

DECRETO EXENTO N° 1805

**LA FLORIDA,**

13 MAR 2024

**VISTOS:**

El Decreto Exento N°2.549 de 2 de Marzo de 2023, que aprobó el Texto Refundido, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°1, Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida; la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023, rectificada por la Ordenanza N°154 de 14 de Febrero de 2024; el Decreto Ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales; el Reglamento N°136, de Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida, según su texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fijado por el Decreto Exento N°6.823, de 23 de Diciembre de 2022; y en general, lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado; en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario contar con un texto Refundido, Actualizado y Coordinado de la Ordenanza Municipal N°1, sobre Derechos Municipales de La Florida, con el objeto de facilitar su conocimiento, tanto por los funcionarios municipales que deben velar por su aplicación, como por los contribuyentes.

**DECRETO:**

**APRÚEBASE EL SIGUIENTE:**

**TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO, COORDINADO Y  
SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA N°1, ORDENANZA LOCAL SOBRE  
DERECHOS MUNICIPALES DE LA FLORIDA**

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

## TÍTULO I

## LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 2:** Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre  
Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/GED/CMU/MDP/EGF

IDDOC 746.801.-



Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

**ARTÍCULO 3:** Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Cuando en la presente Ordenanza se emplea la abreviatura "U.T.M.", debe entenderse referida a la expresión "Unidad Tributaria Mensual".

**TÍTULO II**

**DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 4:** Cuando por cualquier causa correspondiere devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

**TÍTULO III**

**DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS <sup>1</sup>DE**

**ASEO Y ORNATO**

**ARTÍCULO 5:<sup>2</sup>** El monto real de la tarifa de aseo por extracción usual u ordinaria, de residuos sólidos domiciliarios, que regirá a partir del año 2023 hasta el año 2025 inclusive, corresponderá a:

|                      |            |
|----------------------|------------|
| TARIFA PLANA ASEO    | \$57.460.- |
| VALOR UTM JUNIO 2022 | \$57.557.- |
| TARIFA PLANA EN UTM  | 0,998      |

<sup>1</sup>: Texto suprimido por la Ordenanza N°90, de 28 de Octubre de 2013.

<sup>2</sup> : Inciso primero sustituido por la Ordenanza N°146, de 25 de Octubre de 2022.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



Sin embargo, dicha tarifa podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos y de gasto en que incurra el Municipio antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

El cálculo de la tarifa se realizará en los términos que señala la Ley de Rentas Municipales y en especial el Decreto Supremo N°69 publicado el 22 de Mayo de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento que contiene las Condiciones Generales para la Fijación de la Tarifa de Aseo que las Municipalidades Cobrarán por el Servicio de Extracción Usual y Ordinaria de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Sin perjuicio de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a las exenciones especiales establecidas en la Ordenanza Local N°15 para la Aplicación del Decreto Ley N°3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en lo Relativo al Cobro del Servicio Domiciliario por Extracción de Basura.

Para los efectos de esta norma, se entiende por extracción usual u ordinaria, aquella que no sobrepasa un volumen de sesenta litros por día de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

**ARTÍCULO 6:** <sup>3</sup>. <sup>4</sup> Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, áridos, enseres, traslado de agua potable y otros, distintos de otros de los indicados en el artículo 6° y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

1.- Extracción de escombros de particulares desde la vía pública servicio subsidiado por m3.<sup>5</sup>

SERVICIO            UTM/M3

| Metros Cúbicos | UTM  |
|----------------|------|
| 1 a 3          | 0,2  |
| 4 a 6          | 0,18 |
| 7 a 10         | 0,16 |
| 11 a 15        | 0,15 |
| 16 a 20        | 0,14 |
| 21 y más       | 0,13 |

<sup>6</sup>El alcalde podrá rebajar hasta en un 99%, los derechos municipales correspondientes a las personas que acrediten su calidad de discapacitados o de adultos mayores, con edad superior a 60 años y que, tratándose de éstos últimos, cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a la calificación del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.
- b) Acreditar un ingreso mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual

<sup>3</sup> : Numeración sustituida por la Ordenanza Municipal N°90, de 28 de Octubre de 2013.

<sup>4</sup> : Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal N°68, de 27 de Octubre de 2010.

<sup>5</sup> : Cuadro incorporado por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

<sup>6</sup> : Inciso segundo incorporado por Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018, rectificada por Ordenanza N°121, de 11 de marzo de 2019.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/GED/CMU/MDP/ED

IDDOC 746.801.-



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el Organismo previsional correspondiente u otro instrumento equivalente.

Otros servicios sin subsidio, para organizaciones con fines de lucro, particulares, empresas constructoras, industria, comercio y otros, pagarán por este servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIOS   | UTM/M3 |
|-------------|--------|
| Por cada m3 | 0.35   |

Siempre y cuando la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato disponga de la factibilidad técnica para su ejecución".<sup>7</sup>

<sup>8</sup>1.1.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines 0,12 UTM por metro cúbico.  
particulares de carácter domiciliario:

El servicio se realizará considerando las siguientes condiciones:

- a) Las ramas deben estar acopiadas al exterior del domicilio y cortadas a una longitud no mayor a dos metros.
- b) Ramas de dimensiones (diámetro) acordes a la disponibilidad de las maquinarias existentes
- c) El servicio no contempla ni el retiro de tocones ni de troncos de diámetros superiores a 40 centímetros.
- d) El servicio estará supeditado a las factibilidades técnicas y temporales disponibles.

<sup>9</sup>Con todo, el Alcalde, podrá rebajar los derechos municipales correspondientes a la tabla precedente, hasta en un 50% para el comercio acogido a la Ley de Microempresa Familiar.

<sup>10</sup> El Alcalde podrá establecer excepciones para los servicios anteriormente señalados previo informe social redactado por profesional, en relación a la vulnerabilidad y/o necesidad manifiesta.

<sup>11</sup>: Derogado.

2.- <sup>12</sup>Poda de árboles (por cada árbol) al interior, previo informe de .... 0.10 a 1.0 UTM  
factibilidad técnica emitido por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo  
y Ornato.

Este servicio se evaluará únicamente para casos en donde las especies constituyan un riesgo real a la propiedad o a las colindantes, lo que implicará una evaluación técnica de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.<sup>13</sup>

<sup>7</sup>: Incorporado por Ordenanza N°102, de 18 de Noviembre de 2015.

<sup>8</sup>: Numeral 1.1.- reemplazado por Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>9</sup>: Inciso cuarto incorporado por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>10</sup>: Texto incorporado por la Ordenanza Municipal N°96, de 10 de Noviembre de 2014

<sup>11</sup>: Derogado por la Ordenanza Municipal N°96, de 10 de Noviembre de 2014

<sup>12</sup>: Modificado por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

<sup>13</sup>: Incorporado por la Ordenanza N°102, de 18 de Noviembre de 2015.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre  
Derechos Municipales de La Florida



Asimismo, los daños eventuales que pueda generar este servicio, serán de cargo del propietario solicitante.”<sup>14</sup>

2.1.- Poda de árboles al interior, cuando se trate de casos como el señalado en el punto anterior y el propietario no cuente con los recursos económicos para contratarlo, se deberá pedir informe social a la Dirección de Desarrollo Social.”<sup>15</sup>

<sup>16</sup>: Derogado.

3.-<sup>17</sup> <sup>18</sup>Los servicios especiales por extracción de residuos sólidos domiciliarios, señalados en el artículo 8° de la Ley de Rentas Municipales, es decir, que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario, pagarán semestralmente por concepto de derechos municipales una tarifa especial calculada en base a una semana (7 días) de generación, de acuerdo a lo siguiente:

Retiro de basuras que exceda los 420 litros semanales (promedio 60 litros diarios), por cada litro. 0.005 UTM

4.-<sup>19</sup> Servicio de aseo de barrido, recolección y transporte de residuos de basura, de ferias libres por puesto de trabajo, semestral. 2.6 UTM

**ARTÍCULO 7°.-<sup>20</sup>** Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

<sup>21</sup>: Derogado.

1.- Retiro de quioscos. 3.00 U.T.M.

2.- Retiro de letreros publicitarios, propaganda comercial o electoral, abandonados en la vía pública o en su espacio aéreo, por metro cuadrado. 0.10 U.T.M.

3.- Bodegaje de kioscos u otros similares abandonados, por día. 0.20 U.T.M.

4.- Bodegaje de letreros de toda propaganda abandonada, por día. 0.10 U.T.M.

5.- Derogado.

En el otorgamiento de este permiso debe cumplirse con las exigencias de las ordenanzas de aseo respectivas.

6.- Retiro de rejas y cierros de pasajes u otros por cada uno. 3.00 U.T.M

7.- Almacenamiento de rejas por cada una diariamente. 0,20 U.T.M

<sup>14</sup>: Incorporado por la Ordenanza N°102 de 18 de Noviembre de 2015

<sup>15</sup>: Incorporado por la Ordenanza N°102 de 18 de Noviembre de 2015.

<sup>16</sup>: Derogado N°3 por la Ordenanza N°102 de 18 de Noviembre de 2015

<sup>17</sup>: Numerales 5 y 6 derogados por la Ordenanza N°96 de 10 de Noviembre de 2014

<sup>18</sup>: Texto sustituido por la Ordenanza N°96 de 10 de Noviembre de 2014.

<sup>19</sup>: Incorporado por la Ordenanza N°143, de 17 de Agosto de 2022.

<sup>20</sup>: Texto modificado por la Ordenanza N°68, de 27 de Octubre de 2010.

<sup>21</sup>: Numerales 1 y 6 derogados por la Ordenanza Municipal N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



|                                                                                                             |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 8.- Retiro de propaganda contenida en gigantografía metálica (pilar y paleta) abandonada en la vía pública. | 35 U.T.M |
| 9.- Bodegaje de gigantografías metálicas, por día.                                                          | 0,50 UTM |
| 10.- <sup>22</sup> Retiro de remolques no motorizados abandonados en vía pública.                           | 0,50 UTM |
| 11.- Bodegaje de remolques no motorizados abandonados en vía pública por día.                               | 0,10 UTM |
| 12.- Retiro de carros de supermercado abandonados en la vía pública.                                        | 0,10 UTM |
| 13.- Bodegaje de carros de supermercado abandonados en la vía pública por día.                              | 0,02 UTM |

El alcalde podrá establecer excepciones para los servicios anteriormente señalados previo informe social, redactado por profesional, en relación a la vulnerabilidad y/o necesidad manifiesta.<sup>23</sup>

**ARTÍCULO 8º.-<sup>24</sup>** Las actividades de zoonosis e higiene ambiental, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

| Ítem | Servicios               | Valor UTM |
|------|-------------------------|-----------|
| 1    | Desinsectación por 70m2 | 0,2       |
| 1,1  | Cada 30 m2 adicionales  | 0,1       |
| 2    | 25 derogado             |           |
| 3    | desratización por 70 m2 | 0,2       |
| 3,1  | Cada 30 m2 adicionales  | 0,1       |
| 4    | Sanitización por 70 m2  | 0,2       |
| 4,1  | Cada 30 m2 adicionales  | 0,1       |
| 5    | 28 derogado             |           |
| 6    | 28 derogado             |           |
| 7    | Eutanasia canina        | 0,2       |
| 8    | 28 derogado             |           |

El alcalde podrá rebajar total o parcialmente el valor de los servicios señalados en relación a la vulnerabilidad, necesidad manifiesta, o a quienes acrediten su calidad de discapacitados o de adultos mayores con edad superior a 60 años y que, tratándose de estos últimos, cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a la calificación del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.
- b) Acreditar un ingreso mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el Organismo previsional correspondiente u otro instrumento equivalente”.

<sup>22</sup> : Numerales 10, 11,12 y 13 incorporados por la Ordenanza N°124, de 30 de Octubre de 2019.

<sup>23</sup>: Texto modificado por la Ordenanza Municipal N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

<sup>24</sup>: Modificado por la Ordenanza Municipal N°116, de 30 de Octubre de 2017.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



**DERECHOS MUNICIPALES INCORPORADOS** <sup>25</sup>

**1. Pago de los costos por daño a especies arbóreas, por accidentes de tránsito.**

- Valorización de especies:  
Costo por daño al árbol en la vía pública debido a choques.

Se considera que el costo por daño al árbol será igual al valor de la tasación del árbol. Donde el Valor de la tasación está dado por:

$VT = 0,1 \text{ UTM} \times \text{Factor 1} + \text{Factor 2}$

Factor 1: Está determinado por el diámetro del tronco del árbol.

Factor 2: Se determinará de acuerdo a las categorías de las especies.

| DIAMETRO TRONCO DE ARBOL | Valor del Factor 1 | Especie                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Valor Factor 2 |
|--------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Menor a 5 cm             | 3                  | acacio comun, sophora, morera, melia<br>manzano en flor, maiten, ligustro,<br>grevillea, aromo, alamo, pimienta<br>eucaliptus, pino insigne, olmo                                                                                                                                       | 3,45 UTM       |
| Entre 5 y 15 Cm          | 20                 | pino oregon, palto, palmera washingtonia<br>palmera trachicarpus, palmera fenix,<br>laurel, espino, crespon, ciruelo en flor,<br>catalpa, boldo, arrayan, arbol de judea,<br>hacer paltanoide, hacer negundo,<br>abedul, algarrobo, liquidambar, platano oriental                       | 3,90 UTM       |
| Entre 16 y 30 cm         | 40                 | tulipero, tilo, quillay, quercus sp., picea, peumo,<br>patagua, pata de vaca, palo borracho, lingue,<br>jacaranda, gomero, criptomeria, cipres calvo,<br>celtis, castaño nativo, castaño de india,<br>brachichito, belloto, araucaria brasileña,<br>alcornoque, alcanfor, acer japonico | 4,35 UTM       |
| Entre 31 y 45 cm         | 70                 | sequoia, palma chilena, nothofagus sp.,<br>magnoliaceas, haya, ginko, ceibo, cedro del libano,<br>araucaria araucana, araucaria excelsa, ombu                                                                                                                                           | 5.80 UTM       |
| Entre 46 y 60 cm         | 100                |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                |
| Mayor a 60 cm            | 130                |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                |

<sup>25</sup>: Ajuste formal en este texto para numeración correlativa lógica iniciada en el número 1, reemplazando el numeral 11 por el numeral 1, el numeral 12 por el numeral 2, el numeral 12.1 por el numeral 2.1, el numeral 12.2 por el numeral 2.2 y el numeral 13 por el numeral 3.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



2.- <sup>26</sup>Derechos de Aseo de actividades o eventos artísticos y/o comerciales masivos en propiedad privada o municipal.

Las actividades o eventos artísticos y/o comerciales a realizar en propiedad privada o municipal, deberán pagar los derechos de aseo correspondiente a la recolección de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, costo de estación de transferencia y disposición final de los mismos, conjuntamente con el aseo de limpieza de sus calles.

2.1.- Actividades o eventos artísticos y/o comerciales en propiedad privada.

| CANTIDAD DE ASISTENTES<br>AL EVENTO | DERECHO DE ASEO<br>(UTM) |
|-------------------------------------|--------------------------|
| 0-5000                              | 5 UTM                    |
| 5001 y más asistentes               | A cargo del organizador  |

Los eventos cuya convocatoria sea igual o superior a 5.001 asistentes deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.- Contratación de servicios certificados de retiro de residuos y disposición final.
- 2.- Implementación de cuadrilla de barrido en área de afluencia, considerando paraderos y papeleros existentes en ruta.
- 3.- El aseo del área de afluencia deberá realizarse al inicio, durante y al finalizar el evento en cuestión.

Se entiende por área de Afluencia: frente a toda la extensión del recinto y perímetro de seguridad de la autoridad competente.

2.2.- Actividades o eventos artísticos y/o comerciales en propiedad municipal

| CANTIDAD DE<br>ASISTENTES AL EVENTO | DERECHO DE ASEO<br>(UTM) |
|-------------------------------------|--------------------------|
| 0-5.000                             | 5                        |
| 5.001-10.000                        | 10                       |
| 10.001-15.000                       | 15                       |
| 15.001 y más                        | 20                       |

Además, deberá dar cumplimiento a los numerales 2 y 3 del 2.1<sup>27</sup>.

El alcalde podrá rebajar hasta un 90% los derechos consignados en este numeral en caso de tratarse de eventos sin fines de lucro y de beneficencia, debiendo acreditar tal circunstancia por el solicitante e informe técnico de las Unidades respectivas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto, será sancionado con una multa de 5 UTM diarias por cada exigencia no cumplida.

<sup>26</sup>: Numeral 12 (ahora 2) sustituido por la Ordenanza N°148, de 27 de Octubre de 2022.

<sup>27</sup>: Reemplazado "12.1" por "2.1", en concordancia con la remuneración efectuada en este texto. Véase nota al pie número 24.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



3.-<sup>28</sup> Certificados

| Certificado                                                                                | Valor UTM                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| De inspección técnica de arborización, para la recepción final de Obra                     | 2,00                             |
| Del sistema de recolección de residuos sólidos domiciliarios para recepción final de Obra. | 2,00                             |
| De experiencia a empresas por servicios realizados al Municipio.                           | 1,00                             |
| <sup>29</sup> Certificado de autorización para transporte de escombros                     | 0.1 por vehículo que lo solicita |

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE.

TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 9:** <sup>30</sup>Los permisos y servicios municipales relativos al Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte, pagarán los siguientes derechos:<sup>31</sup>

Sector Centro Cívico I: Calle Gerónimo de Alderete - Avda Punta Arenas – Avda. Vicuña Mackenna Poniente – Avda. Departamental – Calle Nueva Uno – Avda. Froilán Lagos Sepúlveda – Avda. Américo Vespucio – Froilán Roa – Colombia.

Sector resto de la comuna II: Está integrado por todas aquellas calles no incluidas en el sector antes descrito y por todos los espacios que no están destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

| DEFINICIÓN DE PERIODOS Y HORARIOS |                     |
|-----------------------------------|---------------------|
| PERIODOS                          | HORARIOS            |
| 1                                 | 07:01 a 21:00 HORAS |
| 2                                 | 21:01 a 07:00 HORAS |

- 1.- <sup>32</sup>Permisos por Estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, para personas jurídicas (empresas) en los casos en que Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas aplicables lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos <sup>33</sup>anuales por cada calzo o cajón de estacionamientos:

<sup>28</sup>: Numeral 13 (ahora 3) sustituido por la Ordenanza N°108, de 28 de Octubre de 2016.

<sup>29</sup>: Incorporado por Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>30</sup>: Texto reemplazado por la Ordenanza N°68, de 27 de Octubre de 2010.

<sup>31</sup>: Modificado por la Ordenanza N°102, de 18 de Noviembre de 2015.

<sup>32</sup>: Modificado por la Ordenanza N°102, de 18 de Noviembre de 2015.

<sup>33</sup>: Expresión “semestrales”, reemplazada por expresión “anuales” por Ordenanza N°116, de 30 de Octubre de 2017.  
Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



- 1.1 Estacionamiento Reservado para vehículos livianos particulares Automóviles, Station Wagons, Camionetas, Jeeps y similares, por cada calzo, de dimensiones de 2,5 x 5 metros, según lo establece el Manual de Recomendaciones para el Diseño del Espacio Vial Urbano (REDEVU)<sup>34</sup>.

| Periodos | Valores por Sectores UTM |      |
|----------|--------------------------|------|
|          | I                        | II   |
| 1        | 10.00                    | 7.00 |
| 2        | 5.00                     | 3.00 |

- 1.2 Estacionamiento Reservado para vehículos de transporte público: Minibus, furgones escolares, taxi buses y similares, por cada calzo.

| Periodos | Valores por Sectores UTM |      |
|----------|--------------------------|------|
|          | I                        | II   |
| 1        | 5.00                     | 3.00 |
| 2        | 3.00                     | 2.00 |

<sup>35</sup>El alcalde podrá rebajar hasta en un 50% de los derechos municipales correspondientes a las personas que acrediten su calidad de discapacitados y de adultos mayores con edad superior a 60 años y que, tratándose de éstos últimos, cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a la calificación del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.
- b) Acreditar un ingreso mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el Organismo previsional correspondiente u otro instrumento equivalente”.

- 1.3 Estacionamiento Reservado de vehículos de carga y maquinarias particulares: camiones, remolques, tractor, buses y similares por calzo, referencial de dimensiones de 2,5 x 5 metros. Para los casos en que se requiera de mayor superficie, se deberá cancelar los montos de derecho proporcional según superficie a utilizar.<sup>36</sup>

| Periodos | Valores por Sectores UTM |      |
|----------|--------------------------|------|
|          | I                        | II   |
| 1        | 10.00                    | 7.00 |
| 2        | 5.00                     | 3.00 |

<sup>34</sup>: Texto modificado por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

<sup>35</sup> : Inciso final incorporado por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>36</sup>: Modificado por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

1.4 <sup>37</sup> Estacionamiento reservado de uso compartido, para los taxis básicos, taxis colectivos, de turismo, con un máximo de hasta 10 usuarios por cada calzo respectivo:

| Tramo Horario | Valores Por Sectores UTM |     |
|---------------|--------------------------|-----|
|               | I                        | II  |
| 1             | 2.5                      | 1.5 |
| 2             | 1.5                      | 1.0 |

Tratándose de autorizaciones que se otorguen durante el transcurso del año, el cobro se ajustará proporcionalmente a la fracción del año que corresponda, es decir, los meses restantes que quedaren para terminar el semestre calendario.<sup>38</sup>

2. - Inspecciones Técnicas en terreno para la instalación y/o recepción de señalización oficial de tránsito. 1.00 U.T.M.
- 3.- Derogado.<sup>39</sup>
- 4.- Recepción técnica de terreno y certificado de recepción de señalización de tránsito. 0.15 U.T.M.
- 5.- Derogado.<sup>40</sup>
- 6.- <sup>41</sup>Autorización para suspensiones de tránsito vehículos y/o peatones, con motivo de trabajos en la vía pública de la comuna todo horario:
- 6.1.- Por pista, valor diario. (0,25 x UTM) x días + 1 UTM
- 6.2.- Por acera, corte total, valor diario. (0,50 x UTM) x días + 1 UTM
- 6.3.- Por acera, corte parcial, valor diario. (0,30 x UTM) x días + 1 UTM
- 6.4.- Por trabajos en veredón y platabanda. (0,50 x UTM) x días + 1 UTM
- 6.5.- Por ocupación de pistas de calzada para maquinaria pesada o equipos (grúas y otros); el cobro será diario por elemento. (0,30 x UTM) x días + 1 UTM
- 6.6.- Por ocupación de pistas de calzada para camiones de 1.750 a 5.000 kg., el cobro será diario por elemento. EXENTO
- 6.7.- Por ocupación de pista de calzada para camionetas, furgones y similares, el cobro será diario por elemento. (0,15 x UTM) x días + 1 UTM
- 7.- Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública en lugares autorizados para ello, semestralmente. 0.10 U.T.M.
- 8.- Certificados por Inspecciones Técnicas en terreno a 0.10 U.T.M.

<sup>37</sup>: Sustituido por la Ordenanza N°148, de 27 de Octubre de 2022.

<sup>38</sup>: Modificado por la Ordenanza N°102, de 18 de Noviembre de 2015.

<sup>39</sup>: Numeral 3.- derogado por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>40</sup>: Numeral 5.- derogado por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>41</sup>: Texto sustituido por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/CBO/CMA/ADD/SCF

IDDOC 746.801.-



solicitud de particulares y que sea procedentes.

- 9.- Derecho municipal por borrado de demarcación vial en pavimentación comunal por M2. 0.05 U.T.M.
- 10.- Derecho de uso de señales informativas direccionales con identidad de la entidad solicitante, semestral por M2. 10.00 U.T.M.
- 11.- Derecho por retiro de señal de tránsito o señal caminera  
- señal de 1 poste 0.30 U.T.M.  
- señal de 2 postes 0.80 U.T.M.
- 12.- Certificado de experiencia a empresas por trabajos realizados al municipio. 1.00 U.T.M.
- 13.- <sup>42</sup> Reservado para instituciones, vehículos enumerados en la a) del artículo 12° del Decreto Ley N°3.063 (a los vehículos pesados se les recargará en un 50%).

| Periodos | Valores Por Sectores UTM |      |
|----------|--------------------------|------|
|          | I                        | II   |
| 1        | 4.00                     | 2.50 |
| 2        | 3.00                     | 2.00 |

14.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga:

14.1: Los vehículos enumerados en la letra A) y los números 3, 4 y 5 de la letra B), del Art. 12 del Decreto Ley N°3.063 y por carga y descarga;

- 1) El cobro del derecho a estacionamiento para vehículos eléctricos y a gas se rebajará al 50%.
- 2) En cambio, los vehículos pesados se recargarán en un 50% del número 3, 4 y 5 el valor es mensual y pagarán el derecho en forma anual y anticipada, excluye trabajos de construcción.

14.2: Por vehículos de transporte de valores.

| Ítem | Periodos | Valores Por Sectores UTM |      |
|------|----------|--------------------------|------|
|      |          | I                        | II   |
| 15.1 | 1        | 6.00                     | 3.00 |
| 15.1 | 2        | 3.00                     | 1.50 |
| 15.2 | 1        | 3.00                     | 1.50 |
| 15.2 | 2        | 1.00                     | 0.50 |

<sup>42</sup> : Numerales 13.1 y 13.2 derogados por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.  
Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

15.- Autorizaciones para realizar filmaciones y/o eventos:

- 15.1.- De carácter comercial (con fines de lucro) por hora. 0.50 UTM
- 15.2.- De carácter educacional (sin fines de lucro). EXENTO
- 15.3.- Estacionamientos para filmación por vehículo, por hora. 0.50 UTM
- 15.4.- Estacionamiento para eventos (por vehículo). 1.50 UTM
- 15.5.- Eventos Culturales y Deportivos. EXENTO
- 15.6.- Estacionamientos ocasionales por obra de beneficencia o entidades sin fines de lucro. EXENTO

16.- Bodegaje por señal o letrero abandonado que se retire de la vía pública y que no esté autorizado por la Dirección de Tránsito y que asemeje a una señalización oficial de tránsito, diario con un máximo de 30 días. 1.50 UTM

17.- Parquímetros  
El valor de los espacios utilizados a través de parquímetros, estará determinado por las bases de cada propuesta pública, Ordenanza sobre Parquímetros o Permisos Precarios.

ARTÍCULO 10º.-<sup>43</sup> Los servicios relacionados con procedimientos de Licencias de Conducir, pagarán los siguientes derechos:

1.Primera Licencia de conducir, una sola clase..... 0.75 U.T.M.

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 50% los derechos del presente numeral, a las personas en situación de vulnerabilidad, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer a la calificación del 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad del Registro Social de Hogares.
- b) Calificar al beneficio, de acuerdo a la evaluación socio-económica efectuada por un profesional de la Unidad Técnica de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social.

2.- <sup>44</sup>Control de licencia de conducir, todas las clases que incluya la licencia..... 0.65 U.T.M

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 50% los derechos del presente numeral, a las siguientes personas, que reúnan las condiciones que se indican:

- a) Personas con discapacidad: Debe presentar la credencial de discapacidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.422.

<sup>43</sup>: Numerales 1 y 2 modificados por Ordenanza N°153, de 31 de octubre de 2023.

<sup>44</sup> Numeral 2 sustituido por Ordenanza N°124 de 30 de octubre de 2019.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



b) <sup>45</sup>Personas mayores: Deben tener una edad superior a 60 años y además cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

1.- Pertenecer al 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, del Registro Social de Hogares.

2- Acreditar un ingreso Mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual, mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el Organismo previsional correspondiente u otro instrumento equivalente.

c) Personas en situación de vulnerabilidad que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Pertenecer al 40% del índice de vulnerabilidad social de acuerdo al Registro Social de Hogares.

2.- Calificar al beneficio, de acuerdo a la evaluación socio-económica efectuada por un profesional de la Unidad técnica de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social.

3.- Derogado.<sup>46</sup>

4.- Duplicado de licencia de conducir, cualquiera sea su clase 0.15 U.T.M.

5<sup>47</sup>.- A. Cambio de categoría de licencia de conducir de a..... 0.50 U.T.M. por clase profesional.

5.- B.1) <sup>48</sup> Ampliación de clases o cambio de categoría (profesional, no profesional y/o especial) 0.40 UTM por clase

6.- Cambio de domicilio:

A) Intercomunal 0.10 UTM

B)<sup>49</sup> Dentro de la comuna (sólo licencias con control vigente) 0.08 UTM

7.- Control práctico por aumento de capacidad del vehículo. 0.25 U.T.M.

8.- Modificación de datos personales conforme a Ley de Tránsito y normativa vigente. 0.10 U.T.M.

9.- Derogado.<sup>50</sup>

<sup>45</sup>: Modificado por Ordenanza N°154 de 14 de febrero de 2024.

<sup>46</sup>: Texto derogado por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>47</sup>: Texto sustituido por la Ordenanza N°90, de 28 de Octubre de 2013.

<sup>48</sup>: Texto sustituido por Ordenanza N°120, de 29 de octubre de 2018.

<sup>49</sup>: Texto sustituido por la Ordenanza N°90, de 28 de octubre de 2013.

<sup>50</sup>: Numeral 9 derogado por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

10.- Derogado.<sup>51</sup>

11.- <sup>52</sup>Derogado.

12.- <sup>53</sup>Derogado.

13.-<sup>54</sup> Derogado.

14.- <sup>55</sup>Derogado.

15.- Derogado.

16.- Derogado<sup>56</sup>

<sup>57</sup> Derogado.

17- Derogado.<sup>58</sup>

18.- Derogado<sup>59</sup>

**ARTÍCULO 11º.-** <sup>60</sup>Los servicios relacionados con procedimientos de Permisos de Circulación, pagarán los siguientes derechos.

|                                                                                                                                                                                                                  |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 1- Certificado solicitados por particulares.                                                                                                                                                                     | 0.10 U.T.M.               |
| 2.- Inscripción en el Registro Municipal de carros y remolques (REMUCAR)                                                                                                                                         | 0.20 U.T.M.               |
| 3.- Duplicado del certificado de empadronamiento REMUCAR                                                                                                                                                         | 0.10 U.T.M.               |
| 4.- Certificado de modificación REMUCAR, por alguna transformación o cambio del carro o remolque.                                                                                                                | 0.15 U.T.M.               |
| 5.- Placa provisoria REMUCAR incluyendo duplicado de placa                                                                                                                                                       | 0.20 U.T.M.               |
| 6.- Duplicado de Permisos de Circulación.                                                                                                                                                                        | 0.10 U.T.M.               |
| 7.- Modificaciones de datos en Permisos de Circulación por transformaciones o cambios en los vehículos.                                                                                                          | 0.10 U.T.M.               |
| 8.- Distintivo para vehículos con convertidor catalítico, sello verde, otorgado de acuerdo a lo establecido en Decreto 211/91 del Ministerio de Transporte, que obtienen permiso de circulación por primera vez. | Costo cero. <sup>61</sup> |
| 9.- Duplicado del sello verde, otorgado de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°211/91 del Ministerio de Transporte, por deterioro o cambio de parabrisas.                                                   | 0.05 U.T.M. <sup>62</sup> |

<sup>51</sup> : Numeral 10 derogado por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>52</sup> : Numeral suprimido por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023, rectificada por la Ordenanza N°154 de 14 de Febrero de 2024.

<sup>53</sup> : Texto derogado por la Ordenanza N°90, de 28 de Octubre de 2013.

<sup>54</sup> : Texto derogado por la Ordenanza N°90, de 28 de Octubre de 2013.

<sup>55</sup> : Numeral suprimido por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023, rectificada por la Ordenanza N°154 de 14 de Febrero de 2024..

<sup>56</sup> : Numeral 16 derogado por la Ordenanza N°120, de 28 de Octubre de 2018.

<sup>57</sup> : Texto derogado por la Ordenanza N°90, de 28 de Octubre de 2013.

<sup>58</sup> : Numeral 17 derogado por la Ordenanza N°120, de 28 de Octubre de 2018.

<sup>59</sup> : Numeral 18 Derogado por la Ordenanza N°120, de 28 de Octubre de 2018.

<sup>60</sup> : Texto reemplazado por la Ordenanza N°68, de 27 de Octubre de 2010

<sup>61</sup> : Modificado por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

<sup>62</sup> : Modificado por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/MDP/EGF

IDDOC 746.801.-



- 10.-Desarchivo de documentos y entrega de duplicado en fotocopia de documentos extraviados (revisión técnica, seguro obligatorio, y análisis de gases entre otros). 0.05 U.T.M.
- 11.- Control de taxímetros, cuando corresponda cambio de tarifa firmado y timbrados. 0.10 U.T.M.
- 12.- Permiso Provisorio para trasladar vehículos que carecen de Permiso de Circulación por no estar en actividad (permiso máximo por tres días en cada mes un mismo vehículo) valor diario. 0.05 U.T.M.

**ARTÍCULO 12:** Derogado.<sup>63</sup>

**ARTÍCULO 13:** Derogado.<sup>64</sup>

## <sup>65</sup>TÍTULO V

### **DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**ARTÍCULO 14.-**<sup>66</sup> El otorgamiento de permisos transitorios para el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:<sup>67</sup>

- |                                                                                                                                                                                                                                              |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.- Funcionamiento de circos por día.                                                                                                                                                                                                        | 0.50 U.T.M  |
| 2.- Funcionamiento parque de entretenimientos por día.                                                                                                                                                                                       | 1.00 U.T.M  |
| 3.- Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada por día.                                                                                                                                                                           | 0.035 U.T.M |
| Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada mensual                                                                                                                                                                                | 1.00 U.T.M. |
| 4.- Ferias artesanales, de anticuarios, de navidad, de juguetes, de libros, de vestuarios, promociones y similares, por cada puesto, por mes o fracción.                                                                                     | 0.10 U.T.M. |
| 5.- Ayudantes en ferias libres acreditado, semestral.                                                                                                                                                                                        | 0.20 U.T.M. |
| 6.- Funcionamiento de ferias libres, u otros similares, anual.                                                                                                                                                                               | 1.00 U.T.M. |
| 7.1- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 19° de la Ley N°19.925 por día de funcionamiento <sup>68</sup>                                                                             | 1.00 U.T.M. |
| 7.2- Autorización especial transitoria para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 19°, inciso 3° de la Ley N°19.925, solicitada por personas jurídicas sin fines de lucro por día de funcionamiento. <sup>69</sup> | 0.05 U.T.M. |
- En casos especialísimos, debidamente ponderados y acreditados, el alcalde podrá rebajar los derechos consignados en el punto 7.2.- hasta en un 99,9%.

<sup>63</sup>: Artículo 12° Derogado por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>64</sup>: Artículo 13°. Derogado por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>65</sup>: TÍTULO V sustituido por la Ordenanza N°148, de 27 de Octubre de 2022.

<sup>66</sup> - Texto reemplazado por la Ordenanza N°68, de 27 de Octubre de 2010.

<sup>67</sup>: Inciso primero sustituido por la Ordenanza N°124, de 30 de Octubre de 2019.

<sup>68</sup>: Texto sustituido por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>69</sup>: Texto sustituido por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

- 8.1.- Fondas, ramadas y stand por día de funcionamiento. 0.25 U.T.M.<sup>71</sup>
- 8.2- <sup>70</sup>Actividad comercial de entidades productoras o gestoras de fondas, por día de funcionamiento. 0,50 U.T.M.
- 9.- <sup>72</sup>Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como día de la madre, día del padre, día del niño, día de los enamorados, festividades patrióticas, religiosas y comunales por día de funcionamiento. 0.10 U.T.M.
- 10.- Puestos de ventas de flores, árboles de pascua naturales o artificiales, por semana o fracción 0.20 U.T.M.
- 11.- Ventas de volantines, banderas emblemas, figuras plásticas inflables al mes 0.10 U.T.M.<sup>73</sup>
- 12.- <sup>74</sup>Derogado.
- 13.-Ventas promocionales en carpa, en mall o en terreno particular por día.<sup>75</sup> 0.20 U.T.M.
- 14.- Actividad comercial de plastificados y otro mensual (o fracción).<sup>76</sup> 0.20 U.T.M.<sup>77</sup>
- 15.- Derogado.<sup>78</sup>
- 16.- Actividad comercial organizada por organizaciones comunitarias funcionales y territoriales, por día de funcionamiento.<sup>79</sup> 0.10 U.T.M.  
El Alcalde, en casos especiales, debidamente justificados podrá rebajar hasta en un 90% los derechos municipales consignados en este numeral cuando la actividad a realizarse sea en beneficio de la comunidad en general o sus asociados y que cuente con el patrocinio de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 17.- Actividad comercial para kioscos en Bienes Nacionales de Uso Público, anualmente. 1.00 U.T.M.
- 18.- Actividad comercial por cada máquina expendedoras de bebidas, confites, jugos, lácteos, peluches y otros similares.<sup>80</sup> 0.50 U.T.M.<sup>81</sup>
- 19.- Derogado.<sup>82</sup>
- 20.- Derogado.
- 21.- <sup>83</sup>Actividad comercial de eventos masivos, comerciales, artísticos, deportivos y culturales, por día, según cantidad de asistente.

| CANTIDAD DE ASISTENTES AL EVENTO | ACTIVIDAD COMERCIAL (UTM) |
|----------------------------------|---------------------------|
| 1-5.000                          | 10                        |

<sup>70</sup> : Texto sustituido por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>71</sup> : Expresión “0.35 U.T.M.” sustituida por la expresión “0.25 U.T.M.” por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>72</sup> : Numeral 9° sustituido por la Ordenanza N°124, de 30 de Octubre de 2019.

<sup>73</sup> : Modificado por la Ordenanza N°108, de 28 de Octubre de 2017.

<sup>74</sup> : Numeral 12.- derogado por Ordenanza N°108, de 28 de Octubre de 2017.

<sup>75</sup> : Numeral 13 sustituido por Ordenanza N°108, de 28 de Octubre de 2016.

<sup>76</sup> : Texto sustituido por Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>77</sup> : Expresión “1 U.T.M.”, reemplazada por la expresión “0.20 U.T.M.”, por Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>78</sup> : Numeral 15 de artículo 14° derogado por Ordenanza N°108, de 28 de Octubre de 2016.

<sup>79</sup> : Numeral 16° sustituido por la Ordenanza N°124, de 30 de Octubre de 2019.

<sup>80</sup> : Texto sustituido por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>81</sup> : Expresión “0,15 UTM”, reemplazada por expresión “0,50 UTM” por Ordenanza N°108, de 28 de Octubre de 2016.

<sup>82</sup> : Numeral 19. Derogado por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>83</sup> : Numeral 21 sustituido por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/IDOC/CMU/MDP/PSF

IDDOC 746.801.-



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

|               |    |
|---------------|----|
| 5.001-10.000  | 20 |
| 10.001-15.000 | 30 |
| 15.001 y más  | 50 |

- 22.- <sup>84</sup>Exposiciones o actividades recreativas, educacionales, culturales en carpa, en mall o propiedad privada por día de funcionamiento..... 0.20 U.T.M.
- 23.- <sup>85</sup>Actividad comercial transitoria de punto de venta con o sin activación de marca y/o en food-truck por día de funcionamiento en eventos masivos comerciales, deportivos y culturales..... 2 UTM.

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 99% de los derechos municipales consignados en este numeral, cuando la actividad comercial se realice en el Estadio Municipal Bicentenario de La Florida, y ésta sea organizada por el Municipio o las Corporaciones Municipales.

- <sup>86</sup>24.-Actividad comercial transitoria de Food Truck en bien privado o bien nacional de uso público por mes o fracción .....<sup>87</sup>0.20 U.T.M.
- 25.-<sup>88</sup>Actividad comercial en ferias temáticas o de emprendedores en bien nacional de uso público organizadas por organizaciones comunitarias funcionales y/o territoriales patrocinadas por DIDECOSO por stand o puesto por mes o fracción ..... 0.05 UTM.
- 26.-<sup>89</sup>Actividad comercial de entidades productoras o gestoras, de ferias temáticas o de emprendedores en propiedad privada por mes o fracción según lo siguiente:

| N° de puestos | UTM  |
|---------------|------|
| 1-15          | 0.50 |
| 16-30         | 1    |
| 31 y más      | 2    |

- 27.- <sup>90</sup>Actividad comercial en Ferias de las Pulgas, organizadas por organizaciones comunitarias funcionales y/o territoriales, o por grupos de vecinos respaldados por éstas, patrocinadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social por cada puesto o participante por mes o fracción .....0.05 U.T.M.

El alcalde podrá rebajar hasta en un 90% los derechos municipales consignados en el numeral 27, cuando se trate de casos socio económicos debidamente justificados, lo que será evaluado por un profesional de la Unidad Técnica de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, que pertenezcan a la calificación del 90% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.

<sup>84</sup>: Numeral 22.- incorporado por Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.  
<sup>85</sup>: Numeral 23.- sustituido por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023.  
<sup>86</sup>: Numeral 24.- incorporado por la Ordenanza N°137, de 30 de Octubre de 2020.  
<sup>87</sup>: Expresión "0.10 UTM, sustituida por la expresión "0.20 U.T.M." por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023.  
<sup>88</sup>: Numeral 25 incorporado por la Ordenanza N°143, de 17 de Agosto de 2022.  
<sup>89</sup>: Numeral 26 incorporado por la Ordenanza N 148, de 27 de Octubre de 2022.  
<sup>90</sup>: Numeral 27 incorporado por la Ordenanza N°148, de 27 de Octubre de 2022.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/GBD/IVC/DIA/EGF

IDDOC 746.801.-



28.- <sup>91</sup>Actividad comercial estacionada y transitoria en bien nacional de uso público por mes o fracción.....0.10 UTM.

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 50% los derechos municipales consignados en el presente artículo, respecto de las personas con discapacidad que lo acrediten con la correspondiente credencial y las personas mayores, con edad superior a 60 años, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a la calificación del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socio económica, correspondiente al Registro Social de Hogares.
- b) Acreditar un ingreso mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual, mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el Organismo previsional u otro instrumento equivalente.

## TÍTULO VI

### DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO<sup>92</sup>

**ARTÍCULO 15°.-** La instalación y construcción en bien nacional de uso público se efectuará mediante concesiones o permisos por los que se pagará los derechos municipales que se señalan en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la contribución que corresponda por Patentes Comerciales, por permisos o derechos de Propaganda, a menos que el instrumento de concesión o permiso determine específicamente el valor a pagar.

*Cuando en la presente Ordenanza se emplee la abreviatura B.N.U.P. debe entenderse referida a la expresión "Bien Nacional de Uso Público"*

**ARTÍCULO 16°.-** <sup>93</sup>Para los efectos de cancelar los derechos por concepto de concesiones, permisos o instalaciones, las calles de comuna se clasifican en:

#### Calles Tipo 1

- 1.- Bacteriológico
- 2.- Barcelona
- 3.- Cabildo
- 4.- Calle interior (Boulevard Plaza Vespucio)
- 5.- Colombia
- 6.- Diego Portales
- 7.- Dr. Luis Calvo Mackenna
- 8.- Eugenia
- 9.- Enrique Olivares
- 10.- Froilán Roa en toda su extensión

<sup>91</sup> : Numeral 28.- incorporado por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023.

<sup>92</sup>: TÍTULO VI sustituido por la Ordenanza N°148, de 27 de Octubre de 2022.

<sup>93</sup>: Texto reemplazado por la Ordenanza Municipal N°68, de 27 de Octubre de 2010.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/GED/CML/MDP/EGF

IDDOC 746.801.-



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

- 11.- General Arriagada
- 12.- Gerónimo de Alderete
- 13.- José Miguel Carrera
- 14.- Lía Aguirre
- 15.- Manutara
- 16.- María Elena
- 17.- Mirador Azul
- 18.- Paso el Roble
- 19.- Perpetua Freire
- 20.- Perú
- 21.- Pozo Almonte
- 22.- Punta Arenas
- 23.- Rojas Magallanes, entre Vicuña Mackenna Oriente y Tobalaba
- 24.- Rolando Frodden
- 25.- Salvador Sanfuentes
- 26.- San Alfonso
- 27.- San Carlos de Ancud
- 28.- San Jorge
- 29.- San José de la Estrella
- 30.- San Pedro
- 31.- Santa Amalia
- 32.- Santa Cecilia
- 33.- Santa Julia
- 34.- Santa Raquel
- 35.- Serafín Zamora, entre Vicuña Mackenna Poniente y Américo Vespucio.
- 36.- Sótero del Río
- 37.- Trinidad Oriente y poniente
- 38.- Vicente Valdés
- 39.- Walker Martínez en toda su extensión
- 40.- Calles de Loteos Macul Alto y Jardín de Las Viñas.

Para efectos del cobro de los derechos municipales consignados en los artículos, 16° y 18° de la presente Ordenanza, se considerarán calles de alto impacto las siguientes:

- a) Vicuña Mackenna Oriente y Poniente, en toda su extensión.
- b) Departamental, en toda su extensión.
- c) Avenida la Florida en toda su extensión y costados.
- d) Américo Vespucio en toda su extensión y costados.

Calles Tipo 2

- 1.- Calle 2, Población La Alborada
- 2.- Avenida Central
- 3. San Antonio
- 4.- Diagonal Los Castaños
- 5.- La Higuera
- 6.- Diagonal Santa Irene
- 7.- Jardín Alto

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre  
Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/GB

IDDOC 746.801.-



- 8.- Julio César
- 9.- México
- 10.- Nazario Chacón Zamora
- 11.- Bahía Catalina
- 12.- Valentina Leppe

Calle Tipo 3  
Todas las calles y pasajes no mencionados precedentemente

ARTÍCULO 17.- <sup>94</sup>En consecuencia, los derechos a pagar, según el tipo de calle, serán los siguientes:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Alto impacto<br>(U.T.M) | Tipo 1<br>(U.T.M) | Tipo 2<br>(U.T.M) | Tipo 3<br>(U.T.M) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 1.- Autorización, emplazamiento y funcionamiento, de Kioscos para venta menores, adheridos o no al suelo, carros de todo tipo y máquinas expendedoras de bebidas, confites, etc., sin perjuicio de derecho que corresponda por concepto de propaganda, por m2 o fracción ocupada anual.                                                                                                                                | 0.38                    | 0.25              | 0.18              | 0.09              |
| 2.- <sup>95</sup> Autorización, emplazamiento y funcionamiento, para puestos en ferias libres, por m2 o fracción ocupada anual.                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0.28                    | 0.28              | 0.28              | 0.28              |
| 3.- <sup>96</sup> Exposiciones comerciales, ferias de Navidad, artesanos u otros similares de carácter ocasional o temporal por cada puesto, <sup>97</sup> día de funcionamiento.                                                                                                                                                                                                                                      | 0.05                    | 0.05              | 0.03              | 0.02              |
| El alcalde podrá rebajar hasta un 90% los derechos consignados en este numeral cuando se trate de casos socio económicos debidamente justificados, lo que será evaluado por un profesional de la unidad técnica de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, que pertenezcan a la calificación del 90% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares. |                         |                   |                   |                   |
| 4.- <sup>98</sup> Autorización para la instalación de carpas por m2 ocupado por semana o fracción de la misma.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |                   |                   |                   |
| Circos emplazados en bienes nacionales de uso público                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0.008                   | 0.005             | 0.004             | 0.003.            |
| Circos emplazados en bienes privados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0,0038                  | 0,0025            | 0,002             | 0,0015            |

<sup>94</sup> - Texto reemplazado por la Ordenanza N°68, de 27 de Octubre de 2010  
<sup>95</sup> : Numeral 2.- sustituido por la Ordenanza N°148, de 27 de Octubre de 2022.  
<sup>96</sup> ; Numeral 3.- sustituido por la Ordenanza N°148, de 27 de Octubre de 2022.  
<sup>97</sup> : Expresión "semestral" sustituida por la expresión "día de funcionamiento", por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023.  
<sup>98</sup>: Modificado por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.  
Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

|                                                                                                                                                                                                                             |       |       |       |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|
| 5.- Eventos comerciales por M2 de instalación.                                                                                                                                                                              | 0.012 | 0.008 | 0.005 | 0.003 |
| 6.- Parques de entretenimientos por M2 o fracción<br>Ocupada por semana o fracción de la misma:<br>Parque emplazado, mediante permiso precario.                                                                             | 0.006 | 0.004 | 0.003 | 0.002 |
| 7.- Puestos de expendio de frutas de temporada, por día                                                                                                                                                                     | 0.008 | 0.005 | 0.003 | 0.002 |
| 8.- Ocupación de espacios públicos para reuniones<br>sociales, carreras, torneos o similares, diario,<br>(por c/100 metros lineales).                                                                                       | 0.75  | 0.50  | 0.25  | 0.125 |
| 9.- Reuniones o actos públicos, de acuerdo al permiso<br>correspondiente salvo actos oficiales con<br>reconocimiento de la autoridad, diario 50 metros lineales.                                                            | 2.25  | 1.50  | 1.00  | 0.50  |
| 10.- Mesas y otros para atención de público, anexas o<br>establecimientos comerciales, tales como salones<br>de té, fuentes de soda, restaurantes y otros<br>mediante permiso precario, por M2 por trimestre<br>o fracción. | 0.3   | 0.20  | 0.10  | 0.05  |
| 11.- Elementos que se instalen con objetivos<br>publicitarios, mediante concesiones, pagarán los<br>siguientes valores por el uso de dicho espacio<br>público, además de los derechos de propaganda<br>correspondientes:    |       |       |       |       |
| a) Postes sustentadores de letreros direccionales<br>que no presten utilidad pública, por m2, anual.                                                                                                                        | 1.5   | 1.00  | 0.50  | 0.40  |
| b) Postes sustentadores de elementos<br>publicitarios que presten utilidad pública<br>tales como papeleros, relojes, avisadores de<br>farmacias, u otros similares, por m2 anual.                                           | 0.90  | 0.60  | 0.40  | 0.20  |
| 12.- <sup>99</sup> Módulos, stand, techos, marquesinas y otros<br>similares de material ligero, otorgado mediante<br>permiso precario, sin perjuicio de los derechos que<br>corresponda por propaganda, por m2 anual        | 1.0   | 0.75  | 0.50  | 0.25  |
| 13.- Exhibición de mercaderías ocupando parte de la<br>acera a excepción de las veredas que no enfrentan<br>los locales comerciales, m2 anual.                                                                              | 0.60  | 0.40  | 0.20  | 0.10  |
| 14.- Carros de maní, confites, carros de mote con<br>huesillo, cabritas y/ o similares, anual.                                                                                                                              | 0.15  | 0.10  | 0.05  | 0.03  |
| 15.- Quitasoles por unidad, anual                                                                                                                                                                                           | 0.23  | 0.15  | 0.07  | 0.04  |

<sup>99</sup>: Numeral 12.- sustituido por la Ordenanza N°148, de 27 de Octubre de 2022.  
Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre  
Derechos Municipales de La Florida



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

- 16.- Vehículos motorizados por m2, anual 3.00 2.00 1.50 1.00
- 17.- Instalación por cada escalera que se utilice en la ejecución de trabajos realizados por empresas de servicios y otras similares. Su valor diario 3.00 2.50 2.00
- 18.- Otras operaciones, anual por metro cuadrado 3.00 0.50 0.25 1.00
- <sup>100</sup>19.- Igualmente, se cobrará por el uso del B.N.U.P. por permisos precarios de los siguientes elementos:
- a) Armarios de distribución telefónica cada uno 5.00 UTM mensuales
  - b) Antenas de telecomunicaciones e n BNUP con permiso precario independiente del valor de mantenimiento por cualquier concepto. 30.00 UTM trimestral<sup>102</sup>

<sup>101</sup>Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, podrá rebajar hasta en un 99% el pago de los derechos municipales por concepto de ocupación o instalaciones en bienes municipales o bienes nacionales de uso público, a aquellos contribuyentes que ejecuten una obra de adelanto comunal, de claro beneficio social o que tengan un importante efecto sobre el desarrollo comunal tales como áreas verdes, pavimentos, iluminación, mobiliario urbano, entre otras, el que se determinará mediante informe fundado de la Unidad pertinente y siempre que éstos sean de valor igual o superior al monto que correspondería pagar por tales derechos.

c) Por permisos precarios de los siguientes elementos:

|                                                                                                                                         | <i>Alto<br/>impacto</i> | <i>Calle<br/>Tipo 1</i> | <i>Calle<br/>Tipo 2</i> | <i>Calle<br/>Tipo 3</i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| <i>Ocupación de<br/>BNUP de<br/>estructuras<br/>publicitarias,<br/>superior a 12<br/>mts.de altura,<br/>anual por m2 de<br/>la base</i> | <i>20 UTM</i>           | <i>10 UTM</i>           | <i>8 UTM</i>            | <i>4 UTM</i>            |
| <i>Ocupación de<br/>BNUP de</i>                                                                                                         | <i>6 UTM</i>            | <i>3 UTM</i>            | <i>2 UTM</i>            | <i>1 UTM</i>            |

<sup>100</sup>: Numeral sustituido por la Ordenanza N°90, de 28 de Octubre de 2013.

<sup>101</sup>: Inciso final de letra b) incorporado por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023.

<sup>102</sup>: "Palabra "mensuales" sustituida por la palabra "trimestral" por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre  
Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/ISSD/CMT/ECF

IDDOC 746.801.-



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

|                                                                                                                                                    |              |              |              |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| <i>estructuras<br/>publicitarias,<br/>sobre 0.01 mts a<br/>6 mts.de altura,<br/>anual por m2 de<br/>la base</i>                                    |              |              |              |              |
| <i>Ocupación de<br/>BNUP de<br/>estructuras<br/>publicitarias,<br/>sobre 6.01 mts.<br/>a 12 mts.de<br/>altura, anual<br/>por m2 de la<br/>base</i> | <i>8 UTM</i> | <i>4 UTM</i> | <i>3 UTM</i> | <i>2 UTM</i> |

Los mts.2 de ocupación serán calculados por la Dirección de Obras Municipales.

20.-Autorización para el emplazamiento y funcionamiento de 0.50...0. 50...0. 36...0.06 módulos adheridos o instalados al suelo, por m2 o fracción, anual.

El alcalde podrá eximir hasta en un 50% de los derechos municipales consignados en esta ordenanza, a los circos nacionales emplazados en terrenos públicos o privados, conforme a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley 20.216 que establece normas en beneficio del circo chileno.”

21.- <sup>103</sup> Ocupación de BNUP de propaganda en sistemas electrónicos como televisión, prismas y otros:

- a) Semestral superior a 12.00 mts. de altura, todo tipo de calle,  
por mts.2 de la base...

20.00 UTM.
- b) Semestral sobre 0.01 mts. a 6 mts. de altura, todo tipo de calle,  
por mts.2 de la base...

06.00 UTM.
- c) Semestral sobre 6.01 mts. a 12 mts. de altura, todo tipo de calle,  
por mts.2 de la base....

08.00 UTM

22.- <sup>104</sup> Valor en UTM por metro lineal por permiso de ocupación de ductos subterráneos de propiedad municipal en calles de alto impacto y calles tipo 1 para la instalación de tendidos de las empresas de servicios.

Valor por metro lineal-semestral 0.0075 UTM.

<sup>103</sup>: Texto incorporado por la Ordenanza N°90, de 28 de Octubre de 2013.

<sup>104</sup>: Texto incorporado por la Ordenanza N°90, de 28 de Octubre de 2013.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida





TÍTULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

**ARTÍCULO 19:**<sup>109</sup> La propaganda y publicidad emplazada en la vía pública o en propiedad privada que pueda ser vista u oída desde la el espacio público y que no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la ley, pagarán los siguientes derechos dependiendo de las zonas o calle donde esta se instale. Con todo, la publicidad o propaganda entendiéndose esta como aquella realizada mediante letreros, carteles o avisos, luminosos o no, destinados a llamar la atención del público sobre un bien, servicio o negocio, de manera que lo que en ellos se ofrece se prefiera a otras ofertas similares, y que su objetivo, por tanto, es obtener, a través de ese medio, la venta de algún producto, la utilización de una prestación o el ingreso a un local o establecimiento comercial, deberá contar con permiso de instalación de la unidad técnica correspondiente, quien verificará el cumplimiento de la normativa vigente, diseño y estándares y otros requisitos establecidos en la ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza de publicidad y propaganda.

1. Publicidad y propaganda propiedad del giro de un negocio o local comercial no adosada anual por metro cuadrado, pagarán los siguientes derechos:

| ALTO IMPACTO | TIPO 1 | TIPO 2   | TIPO 3   |
|--------------|--------|----------|----------|
| 1.50 UTM     | 1 UTM  | 0.50 UTM | 0.30 UTM |

En letreros no adosados a comercio acogido por la Ley de Microempresa Familiar, por metro cuadrado anual,

| ALTO IMPACTO | TIPO 1   | TIPO 2   | TIPO 3   |
|--------------|----------|----------|----------|
| 0.50 UTM     | 0.40 UTM | 0.30 UTM | 0.20 UTM |

En el caso de micro empresarios, para efectos de la ley 20.416, de 2010 que fija normas especiales para empresas de menor tamaño los valores serán los siguientes:

| ALTO IMPACTO | TIPO 1   | TIPO 2   | TIPO 3   |
|--------------|----------|----------|----------|
| 1.2 UTM      | 0.80 UTM | 0.40 UTM | 0.30 UTM |

Valor por metro cuadrado anual.

2. Publicidad y propaganda del giro de un negocio o local comercial, adosada, pagarán los siguientes derechos:

| ALTO IMPACTO | TIPO 1   | TIPO 2   | TIPO 3   |
|--------------|----------|----------|----------|
| 1.13 UTM     | 0.75 UTM | 0.37 UTM | 0.20 UTM |

En letreros adosados a comercio acogido por la Ley de Microempresa Familiar, por Metro cuadrado.

<sup>109</sup>: Artículo 19° sustituido por la Ordenanza N°148, de 27 de Octubre de 2022.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

| ALTO IMPACTO | TIPO 1   | TIPO 2   | TIPO 3   |
|--------------|----------|----------|----------|
| 0.50 UTM     | 0.40 UTM | 0.30 UTM | 0.20 UTM |

En el caso de micro empresarios, para efectos de la Ley N°20.416, de 2010 que Fija Normas Especiales para Empresas de Menor Tamaño, los valores serán los siguientes:

| ALTO IMPACTO | TIPO 1   | TIPO 2   | TIPO 3   |
|--------------|----------|----------|----------|
| 1.2 UTM      | 0.80 UTM | 0.40 UTM | 0.30 UTM |

3. AUTOSUSTENTADO

Altura por metro cuadrado en propiedad privada anual

| ALTURA                       | ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 | TIPO 2 | TIPO 3 |
|------------------------------|------------------|--------|--------|--------|
| 0.01 a 6.00 metros de altura | 1.5              | 1.0    | 0.50   | 0.25   |
| 6.01 a 12 metros de altura   | 2.25             | 1.50   | 1.00   | 0.50   |
| 12.01 y más metros de altura | 3.00             | 2.00   | 1.50   | 1.00   |

Se considerará la suma de metros cuadrados por publicidad exhibida.

4. MURALES O ADHERIDOS POR METRO CUADRADO ANUAL

| ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 UTM | TIPO 2 UTM | TIPO 3 UTM |
|------------------|------------|------------|------------|
| 1.13             | 0.75       | 0.37       | 0.20       |

5. TOTEM POR METRO CUADRADO POR CARA ANUAL

| ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 UTM | TIPO 2 UTM | TIPO 3 UTM |
|------------------|------------|------------|------------|
| 1.13             | 0.75       | 0.37       | 0.20       |

6. SOBRE TECHO POR METRO CUADRADO ANUAL

| ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 UTM | TIPO 2 UTM | TIPO 3 UTM |
|------------------|------------|------------|------------|
| 2.00             | 0.90       | 0.60       | 0.30       |

7. LIENZOS POR METRO CUADRADO ANUAL

| ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 UTM | TIPO 2 UTM | TIPO 3 UTM |
|------------------|------------|------------|------------|
| 0.38             | 0.25       | 0.13       | 0.06       |

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



8. GLOBOS AEREOSTÁTICOS POR METRO CÚBICO (MÁS DE DOS METROS DE ALTURA, CON AUTORIZACIÓN AERONÁUTICA, ANUAL)

| ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 UTM | TIPO 2 UTM | TIPO 3 UTM |
|------------------|------------|------------|------------|
| 1.13             | 0.75       | 0.50       | 0.25       |

9. BANDERAS POR METRO CUADRADO, ANUAL

| ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 UTM | TIPO 2 UTM | TIPO 3 UTM |
|------------------|------------|------------|------------|
| 1.14             | 0.09       | 0.35       | 0.02       |

10. PENDONES POR METRO CUADRADO ANUAL

| ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 UTM | TIPO 2 UTM | TIPO 3 UTM |
|------------------|------------|------------|------------|
| 0.38             | 0.25       | 0.13       | 0.06       |

11. TOLDOS POR METRO CUADRADO ANUAL

| ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 UTM | TIPO 2 UTM | TIPO 3 UTM |
|------------------|------------|------------|------------|
| 0.38             | 0.25       | 0.13       | 0.06       |

12. EQUIPAMIENTO URBANO (PAPELEROS, RELOJES O SIMILARES POR UNIDAD

| ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 UTM | TIPO 2 UTM | TIPO 3 UTM |
|------------------|------------|------------|------------|
| 1.50             | 1.0        | 0.25       | 0.10       |

13. CABINAS TELEFÓNICAS POR UNIDAD

| ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 UTM | TIPO 2 UTM | TIPO 3 UTM |
|------------------|------------|------------|------------|
| 6.00             | 4.00       | 2.00       | 1.00       |

14. Fíjase en la suma de 0.25 UTM, mensual por M<sup>2</sup>, los nuevos derechos municipales a cobrar por la instalación de propaganda o publicidad en propiedad privada en la comuna de La Florida, en áreas de propaganda permitida y limitada y en los siguientes casos:

- a) Propaganda o publicidad instalada en propiedad en que se desarrolla una faena de construcción.
- b) Propaganda o publicidad que se ubique en edificios que se encuentren en proceso de refaccionamiento.
- c) Propaganda o publicidad instalada en edificios desocupados.

La Dirección de Obras deberá solicitar este pago en conjunto con el permiso de obra menor, al momento de recibir el permiso de obra del proyecto para su autorización.

En los casos A, B y C que digan relación con la actividad o venta que se esté desarrollando en dichas faenas, se pagará por dichos derechos 1.0 UTM mensual por metro cuadrado mensual o fracción.

15. Toda propaganda y publicidad que se realice en bienes nacionales de uso público autorizada, pagarán por metro cuadrado anual, los siguientes derechos municipales:

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/GBD/CM/MDP/4/24

IDDOC 746.801.-



| Superficie (metros cuadrados)       | ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 | TIPO 2 | TIPO 3 |
|-------------------------------------|------------------|--------|--------|--------|
| 0.01 a 6.00 metros cuadrados        | 1.0              | 0.75   | 0.30   | 0.15   |
| Sobre 6.01 a 12.00 metros cuadrados | 1.50             | 1.00   | 0.75   | 0.25   |
| Sobre 12.01 a más metros cuadrados  | 2.00             | 1.50   | 1.00   | 0.75   |

Se considerará la suma de los metros cuadrados de la publicidad exhibida.

Las concesiones municipales para la instalación, explotación y/o mantención de elementos publicitarios y/o inmobiliario urbano en bienes nacionales de uso público con explotación publicitaria no pagarán los derechos que se indiquen en la presente ordenanza, si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión y así lo indiquen de forma expresa las bases de licitación respectiva.

16. PUBLICIDAD HUMANA, POR UNIDAD ANUAL

| ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 UTM | TIPO 2 UTM | TIPO 3 UTM |
|------------------|------------|------------|------------|
| 0.20             | 0.13       | 0.07       | 0.03       |

17. VEHÍCULOS MOTORIZADOS ESTACIONADOS, POR METRO CUADRADO

| ALTO IMPACTO UTM | TIPO 1 UTM | TIPO 2 UTM | TIPO 3 UTM |
|------------------|------------|------------|------------|
| 3.00             | 2.00       | 1.00       | 0.50       |

18.- Para efectos de la aplicación de los derechos establecidos en esta tabla, las calles de la comuna se considerarán tipificadas según lo estipulado en el Título VI.

19.- <sup>110</sup>Toda propaganda y publicidad debidamente autorizada, instalada en el Estadio Municipal Bicentenario de La Florida, para la realización de eventos masivos comerciales y/o deportivos, que sea vista u oída desde el bien nacional de uso público, pagará por metro cuadrado, por día de instalación.....0.20 U.T.M.

**ARTÍCULO 20°.-** Las concesiones otorgadas para la instalación de publicidad en espacio público, provenientes de una licitación pública, pagarán anualmente los derechos estipulados en la presente Ordenanza para la ocupación de bienes nacionales de uso público, los consignados en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad, y la oferta estipulada por el concesionario en la licitación correspondiente. <sup>111</sup>

**ARTÍCULO 21°.-** El alcalde podrá, mediante decreto fundado, rebajar hasta en un 99 % del pago de derechos de propaganda o publicidad cuando se trate de actividades patrocinadas por la Municipalidad de La Florida y cuya finalidad sea satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna,

<sup>110</sup> : Numeral 19.- incorporado por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023.

<sup>111</sup>: Texto introducido por el artículo 10° de la Ordenanza N°64, de 29 de Octubre de 2008.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



entendiéndose por tales, sin que su enumeración sea taxativa, la educación, la salud pública, la protección del medio ambiente, la capacitación, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, la promoción del empleo y fomento productivo, el turismo, el deporte, la prevención de riesgos, la recreación y transporte y tránsito público.

El beneficio anterior podrá ser aplicado a aquellas actividades desarrolladas por los Órganos de la Administración Pública o financiadas por el Estado, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro.

El presente beneficio no exime de la aplicación de las normas establecidas en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad vigente al momento de hacerse efectivo.

## TÍTULO VIII

### DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

**ARTÍCULO 22°.-** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales al año:

- |                              |             |
|------------------------------|-------------|
| 1.- Comercio ambulante       | 0.50 U.T.M. |
| 2.- Derogado. <sup>112</sup> |             |

## TÍTULO IX

### DERECHOS MUNICIPALES PROVENIENTES DE SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 23°.-** <sup>113</sup> Derogado.

**ARTÍCULO 24°.-** <sup>114</sup> Rebájase hasta en un 75% la tasa de los derechos relativos a subdivisión <sup>115</sup>afecta, loteos con edificación simultánea y edificación, incluido en dicho porcentaje las rebajas de derechos, regulados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, relacionado con los postulantes y/o seleccionados de programas sociales del SERVIU, patrocinados por EGIS debidamente acreditadas.

<sup>116</sup> Rebájese hasta en un 99% la tasa de los derechos indicados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativos a permisos de Edificación, Urbanización, <sup>117</sup>subdivisiones afectas, en casos de propiedades pertenecientes a la Municipalidad o SERVIU, cuyo objetivo sea proveer de equipamientos y servicios propios o para la comunidad.

<sup>112</sup>: Numeral 2 derogado por Ordenanza N°108, de 28 de Octubre de 2016.

<sup>113</sup>: Texto derogado por Ordenanza N°116, de 30 de Octubre de 2017.

<sup>114</sup>: Modificado por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

<sup>115</sup>: Expresión "división" sustituida por la expresión "subdivisión" por la Ordenanza N°124, de 30 de Octubre de 2019.

<sup>116</sup>: Derogado por la Ordenanza N°102, de 18 de Noviembre de 2015.

<sup>117</sup>: Expresión "divisiones" sustituida por la expresión "subdivisiones", por la Ordenanza N°124 de 30 de octubre de 2019.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



<sup>118</sup>Rebájase hasta un 99% la tasa de los derechos indicados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativos a permisos de subdivisiones y divisiones afectas, en casos de propiedades pertenecientes a Corporaciones de beneficencia, debidamente acreditada su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Fondos Públicos, establecidos por la Ley N°19.862, cuyo objetivo sea proveer de equipamiento y servicios propios para la comunidad.

<sup>119</sup>Exímase a la Municipalidad del pago de los derechos por concepto de certificados emitidos por la Dirección de Obras Municipales.

**ARTÍCULO 25°.-** <sup>120</sup>Los servicios o permisos especiales relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

- 1.-<sup>121</sup>
- |                                                                                               |                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <sup>122</sup> a) Tramitación de cambio de uso parcial construcciones                         | 0.50 U.T.M.                            |
| b) Tramitación por cambio de destino                                                          | 2.00 U.T.M                             |
| c) Asignación y Certificación de numeración municipal, por unidad vendible o lote proyectado. | <sup>123</sup> 1 cuota de ahorro CORVI |
| d) Informe de informaciones previas                                                           | 4 cuotas de ahorro CORVI               |
| e) Certificado de declaratoria de utilidad pública.                                           | 1 cuota de ahorro CORVI                |
| f) Certificado de urbanización                                                                | 0.10 U.T.M                             |
| g) Certificado de vivienda social.                                                            | 1 Cuota de ahorro CORVI                |
| h) Certificado de zonificación para presentar a SEREMI Salud.                                 | 0.10 U.T.M                             |
| i) Revisión y retimbraje por cada plano.                                                      | 0.25 U.T.M.                            |
| j) Revisión y retimbraje de documentos por hoja                                               | 0.005 U.T.M.                           |
| k) Certificación de copia fiel al original de documentos y planos (copiados por el municipio) | 0.08 U.T.M.                            |
| l) Venta de formularios relativos a urbanización y construcciones.                            | 0.02 U.T.M.                            |
| m) Desarchivo de expedientes                                                                  | 0.025 U.T.M.                           |
| n) Certificado de propiedad de empalme eléctrico                                              | 0.1 UTM                                |
| o) Certificado de recepción final de alumbrado público.                                       | 0.1 UTM                                |
| p) Certificado de insuficiencia lumínica                                                      | 0.1 UTM                                |
| q) Certificado de inexistencia de planos                                                      | 0.1 UTM                                |
| r) otros certificados                                                                         | 0.1 UTM                                |
- <sup>124</sup>a) Derogada.
- 2.-
- |                                                                                                                           |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| b) Ingreso de expediente de Aprobación de anteproyectos de edificación. El pago debe realizarse al momento de ingresar la | 10% del derecho |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|

<sup>118</sup>: Inciso final incorporado por la Ordenanza N°134, de 6 de Octubre de 2020.

<sup>119</sup>: Inciso cuarto incorporado por la Ordenanza N°137, de 30 de Octubre de 2020.

<sup>120</sup>: Texto reemplazado por la Ordenanza N°68, de 27 de Octubre de 2010.

<sup>121</sup>: Modificadas las letras d), e), f), e i), e incorporadas las letras de la o) a la s) por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

<sup>122</sup>: Derogado la letra e) numeral 1 del artículo 25°, por la Ordenanza N°102, de 18 de Noviembre de 2015.

<sup>123</sup>: Dígito "4", reemplazado por dígito "1" por la Ordenanza N°116, de 30 de Octubre de 2017.

<sup>124</sup>: Letra a) del numeral 2.- derogada por la Ordenanza N°137, de 30 de Octubre de 2020.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



solicitud por un monto de <sup>125</sup>un <sup>126</sup>10%  
del derecho del permiso de edificación.<sup>127</sup>

1% de los derechos

<sup>128</sup>c) Ingreso de expediente de aprobación de anteproyecto de edificación para las viviendas sociales, SERVIU y Municipales. El pago debe realizarse al momento de ingresar la solicitud por un monto de 1% de los derechos del permiso de edificación.

0.50 UTM.

d) <sup>129</sup>Certificado de habilitación de local comercial acogido al Decreto Minvu 13.

3.- <sup>130</sup> a) Inspecciones técnicas solicitadas para propiedades particulares.

0.10 UTM

b) Informes Técnicos de la Dirección de Obras Municipales solicitados para propiedades particulares, tales como aclaraciones normativas del plan regulador comunal, informes catastrales, entre otros.

0.10 UTM

4.- <sup>131</sup>a) Suprimida.  
b) Suprimida  
c) Suprimida

5.- Derechos relativos a reproducción de planos y documentos.

5.1.- Fotocopia a color de planos del Plan regulador, escala 1:10.000 por ejemplar (incluye uso de suelo, norma de edificación y vialidad).

1.50 UTM

5.2.- Fotocopias e impresiones de planos tamaño 0,90 m de ancho, valor por metro lineal

0.09 UTM

5.3.- Copia autorizada de planos municipales

0.10 U.T.M

5.4.- a) Venta de planos tipos sean o no elaborados por el SERVIU (Autoconstrucciones).

0.10 U.T.M

b) Venta de fotocopias de planos de la comuna  
- Escala 1:10.000

0.30 U.T.M

<sup>125</sup>: Expresión “hasta” eliminada por la Ordenanza N°124, de 30 de Octubre de 2019.

<sup>126</sup>: Expresión “10% del presupuesto” sustituida por la expresión “10% del derecho”, por la Ordenanza N°124, de 30 de Octubre de 2019.

<sup>127</sup>: Modificado por la Ordenanza N°116, de 30 de Octubre de 2017.

<sup>128</sup>: Letra c) incorporada por la Ordenanza N°137, de 30 de Octubre de 2020.

<sup>129</sup>: Letra d) incorporada por la Ordenanza N°148, de 27 de Octubre de 2022.

<sup>130</sup>: Ajuste formal en este texto para concordancia entre numerales 2 y 3, Ordenanza N°124 de 30 de Octubre de 2019, Ordenanza N°137, de 30 de Octubre de 2020 y textos anteriores.

<sup>131</sup>: Letras a), b) y c) del numeral 4, suprimidas por Ordenanza N°116, de 30 de Octubre de 2017.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                        |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| 5.5.- <sup>132</sup> | a) Plano Comunal plotado con información de soleras, calles y áreas verdes:<br>- Escala 1:10.000                                                                                                                                                   | 0.30 U.T.M                                             |
|                      | b) Plano Comunal plotado con información de predios, áreas verdes, soleras, calles y unidades vecinales<br>- Escala 1:5.000<br>Escala 1:7.500<br>Escala 1:10.000                                                                                   | 1,50 U.T.M<br>1.00 U.T.M<br>0,50 U.T.M.<br>0,50 U.T.M. |
|                      | c) Plano de sectores de la comuna, distintas escalas, formato 1,10 mts x 0,90 mts                                                                                                                                                                  | 0.05 U.T.M.                                            |
|                      | d) Plano Comunal o de sectores de la comuna, doble carta                                                                                                                                                                                           | 0,05 U.T.M                                             |
|                      | e) Plano Comunal Ploteado con información de predios, áreas verdes, soleras, calles, conjuntos residenciales (loteos y condominios)<br>- Escala 1:5.000<br>- Escala 1:7.500<br>-Escala 1: 10.000                                                   | 2,00 U.T.M.<br>1,50 U.T.M.<br>1.00 U.T.M.              |
|                      | f) Otras capas temáticas, cada una:<br>-Escala 1:10.000<br>- Escala 1:7.500<br>-Escala 1:5000                                                                                                                                                      | 0,10 U.T.M.<br>0,20 U.T.M.<br>0,30 U.T.M.              |
|                      | g) Doble carta                                                                                                                                                                                                                                     | 0,02 U.T.M.                                            |
|                      | h) Plancheta (1/96 del área comunal) con información de predios, áreas verdes, soleras, calles y unidades vecinales<br>- Escala 1: 1.000 (ploteada)<br>- Escala 1:1.000 (fotocopia)<br>- Escala 1:2.000 (ploteada)<br>- Escala 1:2.000 (fotocopia) | 0.50 U.T.M<br>0.30 U.T.M<br>0.25 U.T.M<br>0.15 U.T.M   |
|                      | i) Plano Plan Regulador plotado:<br>- Escala 1: 7.500(set)<br>- Escala 1: 10.000(set), el valor de cada lámina por separado será de un tercio del costo del set.                                                                                   | 3.00 U.T.M<br>1.50 U.T.M                               |
|                      | j) Plano Regulador:<br>- Doble carta (set de 3 planos) el valor de cada lámina por separado será de un tercio del costo total del set.                                                                                                             | 0.15 U.T.M                                             |
|                      | k) 1) Hoja catastral, tamaño doble carta                                                                                                                                                                                                           | 0.05 UTM                                               |

<sup>132</sup>: Modificado por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/GBO/CML/MDR/EGF

IDDOC 746.801.-



2) Hoja catastral del predio tamaño oficio, con certificación de 0.05 UTM número municipal.

l) Plano Comunal en CD, extensión de PDF, con información línea 5.00 U.T.M de soleras, predios y calles

m) Derogada.

n) Otras capas temáticas, en archivo imagen JPG, por cada 0,01 U.T.M. capa.

o) Set de Plano Regulador en CD, (vialidad, edificación y uso de suelo), archivo PDF, con información línea de soleras y calles. 0.10 U.T.M

|       |                                                                  |             |
|-------|------------------------------------------------------------------|-------------|
| 5.6.- | <sup>133</sup> Fotocopias e impresiones de documentos, informes, | 0.002 U.T.M |
|       | publicaciones y material escrito, por hoja:                      | 0.004 U.T.M |
|       | Tamaño carta u oficio                                            | 0.005 U.T.M |
|       | Tamaño doble carta u oficio                                      | 0.007 U.T.M |
|       | Reducciones                                                      |             |
|       | Ampliaciones                                                     |             |

**ARTÍCULO 26º.-** <sup>134</sup> <sup>135</sup>La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, instalación de señalización y demarcación vial y todo dispositivo asociado a seguridad vial y otros similares, pagará los derechos municipales según el emplazamiento en la comuna, <sup>136</sup>conforme a los sectores establecidos en el presente artículo:

Sector 1:

- 1) Vicuña Mackenna Oriente o Poniente en toda su extensión comunal.
- 2) Diego Portales entre Avenida La Florida y Vicuña Mackenna Oriente.
- 3) San Jorge, entre avenida La Florida y Vicuña Mackenna Oriente.
- 4) San Pedro, entre Avenida La Florida y Vicuña Mackenna Oriente.
- 5) San José de la Estrella, entre Avenida La Florida y Vicuña Mackenna Oriente.
- 6) José Miguel Carrera, entre Avenida La Florida y Santa Raquel.
- 7) Avenida Central, entre Vicuña Mackenna Oriente y Manuel Rodríguez.

<sup>133</sup>: Texto modificado por la Ordenanza N°85, de 10 de Junio de 2013.

<sup>134</sup>: Texto reemplazado por la Ordenanza N°68, de 27 de Octubre de 2010.

<sup>135</sup> Modificado por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

<sup>136</sup>: Frase: "de acuerdo a los siguientes sectores", sustituida por la frase "conforme a los sectores establecidos en el presente artículo", por la Ordenanza N°124, de 30 de Octubre de 2019.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

- 8) John Kennedy, entre Vicuña Mackenna Oriente y Manuel Rodríguez.
- 9) Avenida Trinidad, entre Tobalaba y límite Poniente (toda su extensión).
- 10) Santa Amalia, entre Tobalaba y Santa Raquel.
- 11) Enrique Olivares, entre Tobalaba y Vicuña Mackenna Oriente.
- 12) Sótero del Río, entre Vicuña Mackenna Poniente y Américo Vespucio.
- 13) Rojas Magallanes, entre Tobalaba y Américo Vespucio.
- 14) Santa Julia, entre Avenida La Florida y Américo Vespucio.
- 15) Gerónimo de Alderete, entre Tobalaba y Américo Vespucio.
- 16) Perpetua Freire, entre México y Vicuña Mackenna.
- 17) Vicente Valdés entre Vicuña Mackenna Oriente y Alonso de Ercilla.
- 18) La Parroquia, en toda su extensión.
- 19) Gerónimo Martínez, entre Vicuña Mackenna y Tobalaba.
- 20) Américo Vespucio, entre Departamental y Sótero del Río.
- 21) Serafín Zamora, entre Alonso de Ercilla y Vicuña Mackenna Poniente.
- 22) Cabildo, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 23) San Carlos de Ancud, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 24) Paso el Roble, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 25) Barcelona, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 26) Mirador Azul, entre Punta Arenas y Calle Uno.
- 27) Patricia, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 28) Eugenia, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 29) El Manzano, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 30) San Alfonso, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 31) Avenida El Parque, entre Vicuña Mackenna Oriente y Américo Vespucio.
- 32) Alonso de Ercilla, entre Américo Vespucio y Rolando Frodden.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre  
Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/HID/CMU/MDP/DET

IDDOC 746.801.-



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

- 33) Froilán Roa, entre Departamental y Colombia.
- 34) Argentina, entre Santa Julia y Enrique Olivares.
- 35) Estados Unidos, entre Santa Julia y 200 metros al sur de Enrique Olivares,
- 36) Paraguay, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 37) Perú. Entre Santa Julia y Perpetua Freire.
- 38) Brasil, entre Santa Julia y Perpetua Freire.
- 39) Colombia, entre Perpetua Freire y San José de la Estrella.
- 40) Uruguay, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 41) Ecuador entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 42) Venezuela, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 43) Panamá, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 44) Costa Rica, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 45) México, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 46) Canadá, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 47) Honduras, entre Enrique Olivares y Santa Julia.
- 48) Jerónimo Martínez, entre Tobalaba y Vicuña Mackenna Oriente
- 49) Departamental, entre Tobalaba y Vicuña Mackenna Poniente.
- 50) Alicahue, entre Palena y Santa Inés.
- 51) Rodríguez Velasco, entre Vicuña Mackenna y Las Acacias.
- 52) Don Pepe, entre Vicuña Mackenna y Américo Vespucio.
- 53) Los Pioneros, entre Vicuña Mackenna y Manutara.
- 54) Aragón, entre Vicuña Mackenna y William King.
- 55) Avenida Uno, entre Departamental y El Parque.
- 56) Los Castaños, entre Departamental y Volcán Punitaqui.
- 57) Avenida La Higuera, entre Volcán Punitaqui y Tobalaba.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre  
Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/GBD/CATU/MDP/ED

IDDOC 746.801.-



- 58) Millaray, entre Vicuña Mackenna y Punta Arenas.
- 59) Millalongo, entre Vicuña Mackenna y Fresia.
- 60) Atahualpa, entre Vicuña Mackenna y Punta Arenas.
- 61) Pozo Almonte, entre Vicuña Mackenna y pasaje Negreiros.
- 62) Bellavista, entre Paso El Roble y Cabildo.
- 63) San Antonio, entre Vicuña Mackenna y Calvo Mackenna.
- 64) San Carlos de Ancud, entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente.
- 65) Pudeto, entre Cabildo y Barcelona.
- 66) Bacteriológico, entre José Miguel Carrera y San Jorge.
- 67) Avenida La Florida, entre Departamental y Diego Portales.
- 68) Tobalaba, entre Departamental y Límite Sur.
- 69) Santa Raquel, entre Lía Aguirre y Límite Sur.
- 70) Punta Arenas, entre Vicuña Mackenna y San José de la Estrella.
- 71) Calles comprendidas entre el Canal Las Perdices/ Longitudinal Sur/ Nueva María Angélica/ Cota 900.
- 72) Calles comprendidas entre Tobalaba/ Las Tinajas/ Cota 900/ Rojas Magallanes.

**Sector 2:**

Entre las líneas de cierre de las siguientes calles y/o avenidas:

- Av. Parque entre Vicuña Mackenna Oriente y Américo Vespucio.

Todas las calles intermedias que no están contempladas en el Sector 1, en las siguientes ubicaciones:

- Calles comprendidas entre Américo Vespucio, Avenida La Florida, Avenida Vicuña Mackenna Oriente y Diego Portales.
- Calles comprendidas entre Avenida Trinidad, Avenida Tobalaba, Avenida La Florida y Zanjón de La Aguada.
- Calles comprendidas entre avenida Américo Vespucio, avenida Departamental y Punta Arenas.
- Calles comprendidas entre avenida Américo Vespucio, Santa Raquel, Santa Julia, Manutara,

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre  
Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/CDM/MDR/ECF

IDDOC 746.801.-



General Arriagada, Vicuña Mackenna Poniente.

**Sector 3:**

Todas las calles que no están contempladas en los sectores 1 y 2.

Los derechos por la ocupación del Bien Nacional de Uso Público (B.N.U.P) que importen la ruptura y reposición del pavimento en calzadas, aceras y bandejones, se calcularán de acuerdo al procedimiento que sigue:

$$V = K * A * T * UTM$$

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V          | El valor en pesos (\$) o moneda nacional que corresponda al cobro por ocupación del Bien Nacional de Uso Público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| A          | Área a ocupar, en metros cuadrados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| T          | Tiempo en días durante el cual se mantiene ocupado temporalmente el B.N.U. P                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| UTM        | Unidad Tributaria Mensual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| K Sector 1 | 0.05                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| K Sector 3 | 0.03 Ocupación que implica la ejecución de nuevos pavimentos en zonas donde no existe pavimento (urbanización insuficiente), se pagará por concepto de derechos 0,01 U.T.M. x M2/día. Este valor también es aplicable para los casos en que se exige la implementación del Plan Maestro de Espacios Públicos de la Comuna. Este valor por ocupación no debe superar al 10% del presupuesto oficial del SERVIU, considerando el tiempo del permiso de 1 a 15 días corridos. Si la obra no está terminada a los 15 días, debe volver a cancelar. En el caso de empresas de servicios que deban realizar canalizaciones en espacios en los cuales no se ha aplicado el Plan Maestro y se acuerde con la Dirección de Obras Municipales que la reposición será de acuerdo a la tipología del Plan Maestro de Espacios Públicos, el valor correspondiente se rebajará en 50%, en tramos de longitudes igual o superior a 100 metros. Esta rebaja será aplicable a todas las empresas de servicios, sin excepción. |

Cuando las obras correspondan a una exigencia de urbanización establecida por el permiso de edificación, el valor total de ocupación de B.N.U.P. se rebajará en un 50%. Este descuento será aplicable como descuento final de otros que procedan por concepto de aplicación del Plan Maestro de Espacios Públicos.

Las obras de alcantarillado y agua potable ejecutadas por contratista particulares que no sean los contratistas oficiales de la empresa Aguas Andinas S.A. y ejecuten obras que no son proyectos requeridos por dicha empresa, cancelarán de la misma manera señalada en el párrafo anterior.

<sup>137</sup>Tratándose de ocupación de BNUP por faenas relacionadas con la instalación de señalización y demarcación vial y todo dispositivo asociado a seguridad vial, deberá cancelar los

<sup>137</sup>: Incorporado por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



derechos correspondientes, establecidos en el artículo 8, punto 6.

<sup>138</sup>Para las canalizaciones que implican rotura de bandejones de tierra sin área verde<sup>139</sup>, se utilizará la fórmula:

$$V = \frac{K \times A \times T \times UTM}{2}$$

<sup>140</sup>Para canalizaciones o intervenciones en bandejones con áreas verde con césped / arbustos / cubre suelo y otros, que éstos sean mantenidos por el Municipio o por la comunidad, se aplicará la siguiente fórmula:

$$V = \frac{2.5 \times K \times A \times T \times UTM}{2} \quad \text{Valor propuesto M2} = \$ 2.597$$

El permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público en forma temporal de:

- Instalación de faenas.
- Grúas torres emplazadas en la vía pública.
- Andamios y cierros para la construcción.
- Escombros y mantención de materiales en la vía pública.

Estos permisos de ocupación de B.N.U.P, deberán cancelar por cada metro cuadrado día, según se indica en la tabla 1.

TABLA 1

| Valor por m2/día. |              |              |               |
|-------------------|--------------|--------------|---------------|
| I                 | II           | III          | IV            |
| 1 a 30 días       | 31 a 60 días | 61 a 90 días | sobre 90 días |
| 0.10 U.T.M.       | 0.20 U.T.M.  | 0.30 U.T.M.  | 0.30 U.T.M.   |

<sup>141</sup>El monto resultante de aplicar las disposiciones de este artículo, tratándose de infraestructura financiada por el Estado y el Municipio, tendrá una disminución de hasta un 99,9%, esta rebaja se aplicará solo para ejecución de la obra, no es aplicable para acopio de escombros, áridos, postes, cañerías metálicas o de otro material. Cualquier superficie que la Empresa ocupe fuera del permiso vigente en el momento de la fiscalización, deberá ser cancelada a valores normales, sin aplicación de rebaja.

<sup>138</sup>. Modificado por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

<sup>139</sup>. Modificado por la Ordenanza N°102, de 18 de Noviembre de 2015.

<sup>140</sup>. Incorporado por la Ordenanza N°96, de 10 de Noviembre de 2014.

<sup>141</sup> Modificado por la Ordenanza N°102, de 18 de Diciembre de 2015.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/CBO/CMU/MUP/EST

IDDOC 746.801.-



Cuando el valor del permiso con la rebaja aplicada sea inferior a 2 UTM, deberá cancelar dos UTM.

Asimismo, tratándose de ocupación de B.N.U.P. para empalmes domiciliarios de viviendas sociales, podrá rebajar el municipio hasta el 99,9% del valor contemplado en esta ordenanza por concepto de dicha ocupación.

Para tales efectos, las empresas ejecutoras deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la procedencia y monto de la rebaja.

Todos los trabajos de canalizaciones subterráneas, reparación y/o pavimentación de calles que se ejecuten en la vía pública en los meses de Enero y Febrero, tendrán una rebaja del 20% de los derechos de ocupación de B.N.U.P.

Del mismo modo, los trabajos que se ejecuten entre el 15 de Noviembre y el 31 de Diciembre, tendrán un recargo del 100% del monto de los derechos calculados. Para estos efectos se determina el sector en el área centro de la comuna cuyos límites son los siguientes:

- Sur: Gerónimo de Alderete.
- Norte: Avda. Departamental.
- Oriente: Froilán Roa.
- Poniente: Calle Punta Arenas.
- Esta restricción regirá igualmente para las siguientes calles de la red vial básica:
- Vicuña Mackenna, en toda su extensión.
- Américo Vespucio en toda su extensión.
- Avenida La Florida, en toda su extensión.
- Todo camión estacionado o carrete, cancelará el valor de 1 U.T.M./ día (en sector 1) y cancelará 0.5 U.T.M/día (en el resto de la comuna).

<sup>142</sup>El Alcalde podrá rebajar las obras de financiamiento municipal, hasta en un 99% de los derechos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

Toda vez que una Empresa requiera un permiso para ejecutar trabajos en el B.N.U.P., deberá cancelar además del permiso de ocupación de éste, un derecho de inspección equivalente al 4% del valor del permiso.

Todos los trabajos de canalizaciones subterráneas, reparaciones y/o pavimentación de calles que se ejecuten en la vía pública en los meses de enero y febrero, tendrán una rebaja del 20% de los derechos de ocupación de B.N.U.P. Igualmente, se cobrará por el uso del B.N.U.P. por permisos precarios de esta Ordenanza, conforme al artículo 16° N° 19 del presente texto.

Permisos por la utilización de postes de hormigón u otro material de propiedad municipal o administrados por ésta, o su uso sin permiso, por cada apoyo de cables de telecomunicaciones u otros, se excluyen las instalaciones de cajas, transformadores o similares en dichos postes, se pagará un derecho de:

<sup>142</sup>: Inciso segundo incorporado por la Ordenanza N°124, de 30 de Octubre de 2019.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



Valor Anual

1.70 U.T.M., por cada apoyo.

Si se trata de personas que mantengan o celebren un contrato con el municipio para los efectos antes descritos, se podrá acordar un monto distinto, rebajando en parte el valor consignado, teniendo presente el tipo de apoyo, peso y grosor del cable.

Para realizar trabajos en la vía pública, como por ejemplo canalizaciones por redes de agua potable, gas, construcciones de nuevos pavimentos, instalaciones de postes, rebaje de soleras para construir accesos vehiculares, telefonía en general y otros similares, se tramitará el permiso en la Dirección de Obras Municipales y en la Dirección Tránsito y Transporte Público, para ello se debe presentar el permiso del SERVIU Metropolitano y pagar derechos de acuerdo a la sectorización establecida en esta Ordenanza de Derechos N° 1.

En los casos que los trabajos requieran intervención en los pavimentos de calzada y éstos correspondan a la red vial básica, se debe solicitar un permiso especial en la Secretaría Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.

<sup>143</sup>Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, por faenas de retiro de cables de telecomunicaciones en desuso por kilómetro de línea. 0,001 UTM/Kilómetro.

**ARTÍCULO 27°.-** El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

## TÍTULO X

### <sup>144</sup>DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

**ARTÍCULO 28°.-** Los servicios culturales, que se especifican más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1.- Utilización de salas para reuniones, clases o talleres, por hora                                                                                                                                                                                                                           | 0.10 U.T.M |
| 2.- Utilización de salón de actos y servicios higiénicos, para eventos culturales, educacionales, religiosos o artísticos, con sillas, aseo, por hora (evento que no exceda 2 ½ horas)                                                                                                         | 0.40 U.T.M |
| 3.- Utilización del anfiteatro para eventos culturales, educacionales, religiosos o artísticos por cada evento con un máximo de dos horas y media. Los colegios municipalizados y las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna se encontrarán exentos de cobro de este derecho. | 0.40 U.T.M |
| 4.- Inscripción y mensualidad a talleres o cursos                                                                                                                                                                                                                                              | 0.10 U.T.M |
| 5.- Utilización de sala de danza por hora                                                                                                                                                                                                                                                      | 0.40 U.T.M |
| 6.- Utilización y armado de escenario mecano municipal, de viernes, sábado, domingos y feriados:                                                                                                                                                                                               |            |

<sup>143</sup>: Texto incorporado por la Ordenanza N°94, de 10 de Junio de 2014.

<sup>144</sup>: Título X, sustituido por la Ordenanza N°124, de 30 de Octubre de 2019.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/IDD/CM/MDP/EE

IDDOC 746.801.-



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

|     |                                                                    |            |             |              |
|-----|--------------------------------------------------------------------|------------|-------------|--------------|
|     | 120 m2                                                             | Por evento | 4.50 U.T.M. |              |
|     | 64 m2                                                              | Por evento | 2.25 U.T.M. |              |
|     | 48 m2                                                              | Por evento | 1.80 U.T.M. |              |
|     | 38 m2                                                              | Por evento | 1.50 U.T.M. |              |
|     | 28 m2                                                              | Por evento | 0.90 U.T.M. |              |
|     | Valor flete (traslado)                                             |            | 0.60 U.T.M. |              |
| 7.- | Utilización y armado de escenario municipal, de lunes a jueves:    |            |             |              |
|     | 120 m2                                                             |            | 3.00 U.T.M. |              |
|     | 64 m2                                                              |            | 1.50 U.T.M. |              |
|     | 48 m2                                                              |            | 1.20 U.T.M. |              |
|     | 38 m2                                                              |            | 0.80 U.T.M. |              |
|     | 28 m2                                                              |            | 0.60 U.T.M. |              |
|     | 19 m2                                                              |            | 0.40 U.T.M. |              |
|     | Valor flete (traslado)                                             |            | 0.45 U.T.M. |              |
| 8.- | Utilización de paneles metálicos por unidad, por día o fracción    |            |             | 0.0034 U.T.M |
| 9.- | Utilización de bastidor para cámara negra por evento               |            |             | 0.034 U.T.M  |
| 10. | Utilización ½ escenario metálico por un día o fracción             |            |             | 0.025 U.T.M  |
| 11. | Utilización tarimas de coro por día o fracción                     |            |             | 0.050 U.T.M  |
| 12. | Utilización sillas por unidad, por día o fracción                  |            |             | 0.025 U.T.M  |
| 13. | Impresiones computacionales:                                       |            |             |              |
|     | a) blanco y negro, tamaño carta y/o oficio                         |            |             | 0.004 U.T.M  |
|     | b) color, tamaño carta y/u oficio                                  |            |             | 0.009 U.T.M  |
| 14. | Derechos relativos a equipamientos deportivos, culturales y otros. |            |             |              |

Determinase que los valores para los precios de la entrada a la piscina municipal deberían ser calculados con los valores vigentes para la U.T.M., del mes anterior del inicio de la temporada y serán los siguientes:

a) Concepto Piscina: Determinase que los valores para los precios de la entrada a la piscina municipal deberán ser calculados con los valores vigentes para la U.T.M., del mes anterior del inicio de la temporada y serán los siguientes:

|                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| - Convenio niños                     | 0.006 U.T.M |
| - Convenio adultos                   | 0.020 U.T.M |
| - Semana niños                       | 0.032 U.T.M |
| - Semana adultos                     | 0.062 U.T.M |
| - Sábado, Domingo y festivos niños   | 0.048 U.T.M |
| - Sábado, Domingo y festivos adultos | 0.078 U.T.M |

CONVENIOS SOCIALES PISCINA

|         |            |
|---------|------------|
| Adultos | 0.04 U.T.M |
| Niños   | 0.02 U.T.M |

b) Derogado.

|                                                                                           |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| C1) Uso multicancha, sin luz, público en general, sin luz, por hora                       | 0.08 U.T.M  |
| C2) Uso de multicancha ligas y/o asociaciones deportivas de la comuna, sin luz, por hora. | 0,02U.T.M.  |
| D1) Uso multicancha, público en general, con luz, por hora                                | 0.12 U.T.M  |
| D2) Uso de multicancha ligas y/o asociaciones deportivas de la comuna, con luz, por hora  | 0,03 U.T.M. |

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCC



IDDOC 746.801.



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

|                                                                                           |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| E1) Uso gimnasio público general, sin luz, por hora                                       | 0.20 U.T.M  |
| E2) Uso de gimnasio por ligas y/o asociaciones deportivas de la comuna, sin luz, por hora | 0,05 U.T.M. |
| F1) Uso gimnasio público general, con luz, por hora                                       | 0.40 U.T.M  |
| F2) Uso de gimnasio por ligas y/o asociaciones deportivas de la comuna, con luz, por hora | 0,10 U.T.M. |
| g) Uso gimnasio para eventos, por hora                                                    | 1.00 U.T.M  |
| h) Uso cancha de fútbol por partido                                                       | 2.00 U.T.M  |
| i) Derogado.                                                                              |             |
| j) Cancha futbolito por hora                                                              | 0.08 U.T.M  |
| k) Uso área verde, día completo                                                           | 1.00 U.T.M  |
| l) Uso área verde, 1/2 día                                                                | 0.50 U.T.M  |
| m) Inscripción curso natación:                                                            |             |
| - Adultos                                                                                 | 0.08 UTM    |
| - Niños                                                                                   | 0.05 UTM    |
| n) Inscripción cursos deportivos mensuales:                                               |             |
| - Adultos                                                                                 | 0.08 U.T.M  |
| - Niños                                                                                   | 0.05 U.T.M  |
| ñ) Derogado.                                                                              |             |
| o) Camión municipal para traslado materiales a las organizaciones comunitarias            | 0.20 U.T.M  |
| p) Parque Quebrada de Macul                                                               | 0.096 U.T.M |
| - Cancha maicillo por hora                                                                | 0.096 U.T.M |
| - Cancha césped por hora                                                                  | 0.129 U.T.M |
| q) Derogado.                                                                              |             |
| r) Utilización de espacios de la plaza de abastos:                                        |             |
| - Arriendo por hora                                                                       | 0.096 U.T.M |
| - Arriendo por día                                                                        | 1.610 U.T.M |
| s) Servicios Informáticos:                                                                |             |
| - Almacenamiento de archivos en Disquette                                                 | 0.010 U.T.M |
| - Almacenamiento de archivos en CD Rom                                                    | 0.020 U.T.M |
| t) Derogado.                                                                              |             |

<sup>145</sup>No se cobrarán las tasas asignadas a los derechos municipales consignados en el presente artículo de esta Ordenanza a las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna, a quienes acrediten su calidad de discapacitados y de adultos mayores con edad superior a 60 años y que, tratándose de éstos últimos, cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a la calificación del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.
- b) Acreditar un ingreso mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el organismo previsional correspondiente u otro instrumento equivalente.

<sup>145</sup> : Inciso final reemplazado por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG

IDDOC 746.801.-



**ARTÍCULO 28 bis:**<sup>146</sup> Los servicios correspondientes a cursos y/o talleres de capacitación dirigidos a la comunidad, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, de acuerdo a lo siguiente:

| Tipo   | Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Valor      |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Tipo 1 | Inscripción de personas jurídicas con fines de lucro a cursos y/o talleres de capacitación dirigidos.                                                                                                                                                                                                                 | 1 – 10 UTM |
| Tipo 2 | Contratación de los cursos dirigidos a personas jurídicas con fines de lucro u Organismos Técnicos Intermediarios de Capacitación (OTIC), los que en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial, soliciten los servicios de capacitación a la Oficina de Organismos Técnicos de Capacitación Municipal (OTEC). | 1 – 10 UTM |

El valor de los derechos correspondientes a los cursos y/o talleres de capacitación tipo 1, variará en función de la cantidad de horas que éstos consideren.

El valor de los derechos correspondientes a los cursos y/o talleres de capacitación tipo 2, variará en función de la cantidad de horas y personas inscritas en éstos.

**ARTÍCULO 28° ter:** <sup>147</sup> Los servicios de uso del estadio municipal (Bicentenario), que se especifican a continuación pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, de acuerdo a lo siguiente:

1.- <sup>148</sup> Actividades o eventos artísticos y/o comerciales por día de evento:

- EVENTO ..... 580 UTM <sup>149</sup>

2.- Fútbol Profesional

Los derechos que a continuación se indican se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso como máximo.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha fijada para el evento.

- PARTIDO DIURNO ..... 110 UTM <sup>150</sup>
- PARTIDO NOCTURNO ..... 132 UTM <sup>151</sup>

3.- Fútbol Profesional Femenino:

Los derechos que a continuación se indican se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso como máximo.

<sup>146</sup> : Artículo 28 bis, incorporado por la Ordenanza N°124, de 30 de Octubre de 2019.

<sup>147</sup> : Artículo 28 Ter incorporado por la Ordenanza N°143, de 17 de Agosto de 2022.

<sup>148</sup> : Numeral 1.- sustituido por la Ordenanza N°148, de 27 de Octubre de 2022.

<sup>149</sup> : Expresión “540 UTM” sustituida por la expresión “580 UTM”, por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023.

<sup>150</sup> : Expresión “100 UTM” sustituida por la expresión “110 UTM”, por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023.

<sup>151</sup> : Expresión “120 UTM” sustituida por la expresión “132 UTM”, por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023..

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha fijada para el evento.

- PARTIDO DIURNO ..... 100 UTM
- PARTIDO NOCTURNO ..... 120 UTM

4.- Fútbol Formativo de ANFP <sup>152</sup>y ANFA:

Los derechos que a continuación se indican se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso como máximo.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha fijada para el evento.

- PARTIDO DIURNO ..... 60 UTM
- PARTIDO NOCTURNO .....-..... 80 UTM

En el evento en que los servicios a que se refiere el presente artículo consideren publicidad, el usuario se encargará de su instalación y retiro. Los espacios disponibles para publicidad son los interiores del estadio; se excluyen las fachadas del recinto. La propaganda no retirada dentro del plazo de 24 horas siguientes a la finalización del partido o espectáculo, se entenderá abandonada por el usuario y facultará al Municipio para retirarla y disponer libremente de ella, con cargo a la garantía, salvo que el afectado pague directamente el costo del retiro.

5.- Fútbol, actividades deportivas o Eventos comunales de Corporaciones Municipales, <sup>153</sup>Instituciones Públicas, Privadas sin fines de lucro y colegios municipales estarán exentos de pago de los derechos y garantía, previa solicitud y disponibilidad del recinto.

La disponibilidad del recinto estará sujeta a la programación elaborada por la Administración del Estadio, debe ser compatible con el uso cultural y deportivo, y garantizar la sustentabilidad socioeconómica del recinto.

Los derechos incluidos en los numerales 3 y 4 podrán ser rebajados por el Alcalde, hasta un 90%, previa solicitud del interesado e informe técnico de las unidades municipales que correspondan.

6.- Ocupación del sector estacionamientos emplazados al interior del recinto requeridas por personas jurídicas con fines de lucro para la realización de actividades comerciales y culturales por día de funcionamiento en el siguiente horario, permitiendo 8 horas de uso como máximo:

| HORARIO  | UTM |
|----------|-----|
| DIURNO   | 10  |
| NOCTURNO | 20  |

<sup>152</sup> : Expresión “y ANFA” incorporada por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023..  
<sup>153</sup> : Frase: “Instituciones Públicas, Privadas sin fines de lucro” incorporadas por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023.  
Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



7.- Ocupación del sector estacionamientos emplazados al interior del recinto requeridas por personas jurídicas sin fines de lucro para la realización de actividades comerciales y culturales por día de funcionamiento en el siguiente horario, permitiendo 8 horas de uso como máximo:

| HORARIO  | UTM |
|----------|-----|
| DIURNO   | 5   |
| NOCTURNO | 10  |

8.- <sup>154</sup>Ocupación de cancha y graderías del recinto para la realización de actividades artísticas, deportivas, culturales, y comerciales, requeridas por personas jurídicas con o sin fines de lucro para la realización por día de funcionamiento en el siguiente horario, permitiendo 8 horas de uso como máximo:

| HORARIO  | UTM |
|----------|-----|
| DIURNO   | 50  |
| NOCTURNO | 60  |

El alcalde podrá rebajar hasta un 90% los derechos consignados en este numeral en caso de tratarse de eventos sin fines de lucro y de beneficencia, debiendo acreditar tal circunstancia por el solicitante e informe técnico de las Unidades respectivas.

9.- Otras disciplinas deportivas:<sup>155</sup>

Los derechos que a continuación se indican se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso como máximo.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha fijada para el evento.

- PARTIDO DIURNO ..... 60 UTM
- PARTIDO NOCTURNO.....80 UTM

El alcalde podrá rebajar hasta un 90% los derechos consignados en este numeral en caso de tratarse de eventos sin fines de lucro y de beneficencia, debiendo acreditar tal circunstancia por el solicitante e informe técnico de las Unidades respectivas.

**TÍTULO XI**

**DERECHOS RELATIVOS AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL**

**ARTÍCULO 29º.-** Los servicios, que se especifican más adelante pagarán los derechos municipales que se indican:

<sup>154</sup> : Numeral 8.- sustituido por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023.  
<sup>155</sup> : Numeral 9.- incorporado por la Ordenanza N°153 de 31 de Octubre de 2023.

|     |                                              |              |
|-----|----------------------------------------------|--------------|
| 1.- | Fotocopia simple de documentos               | 0.006 U.T.M. |
| 2.- | Fotocopias autorizadas de procesos           | 0.081 U.T.M. |
| 3.- | Fotocopia simple de procesos y actualización | 0.006 U.T.M. |

TÍTULO XII

DERECHOS VARIOS

**ARTÍCULO 30°.-** Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

|       |                                                                                                                                       |             |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.-   | Copias de Informes municipales a petición de particulares cuando proceda                                                              | 0.10 U.T.M  |
| 2.-   | Otras certificaciones no indicadas                                                                                                    | 0.10 U.T.M  |
| 3.-   | Fotocopia de planos del regulador, por ejemplar                                                                                       | 1.50 U.T.M  |
|       | - Escala 1:10.000 (incluye uso de suelo, norma de edificación y vial).                                                                |             |
| 3.1.- | Listado de calles, de permisos, de recepciones, temáticos en general, por materia el ejemplar                                         | 0.30 U.T.M  |
| 4.-   | Copia autorizada de planos municipales                                                                                                | 0.10 U.T.M  |
| 5.-   | a) Venta de planos tipos sean o no elaborados por el SERVIU (Autoconstrucciones)                                                      | 0.10 U.T.M  |
|       | b) Venta de fotocopias de planos de la comuna                                                                                         |             |
|       | - Escala 1/10.000                                                                                                                     | 0.30 U.T.M  |
|       | c.1) a.- Plano Comunal Ploteado con información de soleras, calles y áreas verdes:                                                    |             |
|       | - Escala 1:10.000                                                                                                                     |             |
|       | b.- Plano Comunal Ploteado con información de predios, áreas verdes, soleras, calles y unidades vecinales                             | 0.30 U.T.M  |
|       | - Escala 1:5.000                                                                                                                      | 1,50 U.T.M  |
|       | - Escala 1:7.500                                                                                                                      | 1,00 U.T.M  |
|       | - Escala 1:10.000                                                                                                                     | 0.50 U.T.M  |
|       | - Plano de sectores de la comuna, distintas escalas, formato 1,10 mts x 0,90 mts                                                      | 0,50 U.T.M. |
|       | - Plano Comunal o de sectores de la comuna, doble carta.                                                                              | 0,05 U.T.M. |
|       | c.2) Plano Comunal Ploteado con información de predios, áreas verdes, soleras, calles, conjuntos residenciales (loteos y condominios) |             |
|       | - Escala 1:5.000                                                                                                                      | 2,00 U.T.M. |
|       | - Escala 1:7.500                                                                                                                      | 1,5 U.T.M.  |
|       | -Escala 1: 10.000                                                                                                                     | 1.00 U.T.M. |
|       | Otras capas temáticas, cada una:                                                                                                      |             |
|       | -Escala 1:10.000                                                                                                                      | 0,10 U.T.M. |
|       | - Escala 1:7.500                                                                                                                      | 0,20 U.T.M. |
|       | -Escala 1:5000                                                                                                                        | 0,30 U.T.M. |
|       | -Doble carta                                                                                                                          | 0,02 U.T.M. |

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre  
Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/ISO/CAT/AN/DZ/EGF

IDDOC 746.801.-



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

|                                                                                                                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| c.3) Plancheta (1/96 del área comunal) con información indicada en punto c.1) b.-                                                                |             |
| - Escala 1: 1.000 (ploteada)                                                                                                                     | 0.50 U.T.M  |
| - Escala 1:1.000 (fotocopia)                                                                                                                     | 0.30 U.T.M  |
| - Escala 1:2.000 (ploteada)                                                                                                                      | 0.25 U.T.M  |
| - Escala 1:2.000 (fotocopia)                                                                                                                     | 0.15 U.T.M  |
| c.4) Plano plan regulador comunal ploteado:                                                                                                      |             |
| - Escala 1: 7.500(set)                                                                                                                           | 3.00 U.T.M  |
| - Escala 1: 10.000(set), el valor de cada lámina por separado será de un tercio del costo del set.                                               | 1.50 U.T.M  |
| c.5) Plano regulador:                                                                                                                            |             |
| - Doble carta (set de 3 planos) el valor de cada lámina por separado será de un tercio del costo total del set                                   | 0.15 U.T.M  |
| c.6) a) Hoja catastral, tamaño doble carta <sup>156</sup>                                                                                        | 0.05 U.T.M  |
| b) Hoja de catastro del predio tamaño oficio, con certificación de número municipal <sup>157</sup>                                               | 0.05 U.T.M  |
| c.7) Plano Comunal en CD, <sup>158</sup> extensión de PDF, con información línea de soleras, predios y calles.                                   | 5.00 U.T.M  |
| c.8) Plancheta 1/96 Plano Comunal en CD, <sup>159</sup> extensión de PDF, con información de líneas de soleras, predios y calles. <sup>160</sup> | 0.30 UTM    |
| c.9) Suprimido. <sup>161</sup>                                                                                                                   | 0.03 U.T.M  |
| c.9.1) Otras capas temáticas, en archivo imagen JPG, por cada capa <sup>162</sup>                                                                | 0,01 U.T.M. |
| c.10) Set de Plano Regulador en CD, (vialidad, edificación y uso de suelo), archivo JPG, con información línea de soleras y calles               | 0.10 U.T.M  |
| 6.- Copia autorizada de las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja                                                   | 0.08 U.T.M  |
| 6.1.- Copia simple de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja                                                     | 0.008 U.T.M |
| 7.- Servicios por recibir pago por consignaciones u otros legales                                                                                | 0.10 U.T.M  |
| 8.- Guía libre tránsito, por cada 100                                                                                                            | 0.05 U.T.M  |
| 9.- Inspecciones de áreas verdes a solicitud de los interesados                                                                                  | 0.10 U.T.M  |
| 10.- Fotocopia de documento tamaño oficio                                                                                                        | 0.003 U.T.M |
| 11.- Fotocopia de documento tamaño doble oficio                                                                                                  | 0.003 U.T.M |
| 12.- Fotocopias de planos tamaño 0,90 m de ancho valor por metro lineal                                                                          | 0.09 U.T.M  |
| 13.- Fotocopia documentos                                                                                                                        | 0.003 U.T.M |
| 14.- Fotocopia documentos tamaño doble carta                                                                                                     | 0.007 U.T.M |
| 15.- Fotocopias publicaciones y material escrito por hoja :                                                                                      |             |
| - Tamaño carta                                                                                                                                   | 0.001 U.T.M |
| - Tamaño oficio                                                                                                                                  | 0.001 U.T.M |

<sup>156</sup>: Texto modificado por el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N°64, de 29 de Octubre de 2008.

<sup>157</sup>: Texto modificado por el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N°64, de 29 de Octubre de 2008.

<sup>158</sup>: Expresión "extensión de DXF", reemplazada por "extensión PDF", modificada por Ordenanza N°116, de 30 de octubre de 2017.

<sup>159</sup>: Expresión "extensión de DXF o DWG", reemplazada por "extensión PDF", modificada por la Ordenanza N°116, de 30 de Octubre de 2017.

<sup>160</sup>: Texto modificado por el artículo 9° de la Ordenanza N°64, de 29 de Octubre de 2008.

<sup>161</sup>: Texto suprimido por Ordenanza N°116, de 30 de Octubre de 2017.

<sup>162</sup> Texto modificado por el artículo 9° de la Ordenanza N°64, de 29 de Octubre de 2008.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/GBD/CMU/MDP/EQE

IDDOC 746.801.-



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

|                                              |             |
|----------------------------------------------|-------------|
| - Reducciones                                | 0.002 U.T.M |
| - Ampliaciones                               | 0.002 U.T.M |
| - Transparencias                             | 0.010 U.T.M |
| 16.- Derechos relativos a :                  |             |
| - Derogado. <sup>163</sup>                   |             |
| - Derogado. <sup>164</sup>                   |             |
| - Letrero de la Ley de Alcoholes             | 0.50 U.T.M  |
| - Entrega de volantes, muestras o similares: | 0.10 U.T.M  |
| Valor día promoción                          | 0,50 U.T.M. |
| Valor punto de distribución                  | 0,25 U.T.M. |
| Valor promotor                               | 0,05 U.T.M. |
| Duplicidad patente comercial                 | 0,10 U.T.M  |
| - Valor distribución puerta a puerta por día | 0.5 U.T.M.  |

17.- Derogado. <sup>165</sup>

18.- El servicio especial de pintura de muros externos rayados, panderetas y fachadas de casas destinadas a habitación, incluida la remoción de restos de pinturas anteriores y la preparación de las superficies que sean objeto de las referidas labores y que se realicen a solicitud de los propietarios o meros tenedores de los referidos inmuebles, pagarán por metro cuadrado.

0,015UTM

El Alcalde podrá otorgar una exención del pago de hasta el 99,99% (noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento), del derecho municipal de que trata el inciso anterior, previo informe de la condición socio económica del requirente <sup>166</sup>

19 <sup>167</sup> Derogado.

<sup>168</sup>19.A- Cobro directo de reproducción de planos, impresión y medios digitales, exigibles por materia de transparencia municipal, de acuerdo a la Instrucción N°6 del Consejo para la Transparencia:

- a) Planos en blanco y negro a solicitud del interesado, por metro línea. 0.14 UTM
- b) Fotocopia documentos por carta hoja (cuando se trate de un número igual o mayor a 10 hojas):
- Fotocopia documentos. 0.003UTM
  - Fotocopia documentos doble carta. 0.007UTM

<sup>163</sup>: Numeral 16 derogado por Ordenanza N°108, de 28 de Octubre de 2016.

<sup>164</sup>: Derogado por Ordenanza N°108, de 28 de Octubre de 2016.

<sup>165</sup>: Numeral 17 derogado por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>166</sup>: Texto del numeral 18, incorporado por la Ordenanza Municipal N°75, de 6 de Octubre de 2011.

<sup>167</sup>: Numeral 19 incorporado por la Ordenanza N°107, de 31 de Agosto de 2016 y derogado por Ordenanza N°116, de 30 de Octubre de 2017.

<sup>168</sup>: Numeral 19 A incorporado por Ordenanza N°11, de 20 de Febrero de 2017.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



- Fotocopia publicaciones y material escrito por hoja:
    - Tamaño carta 0.001UTM
    - Tamaño oficio 0,001UTM
    - Reducciones y ampliaciones 0.001UTM
  - c) Copia digital de documentación, publicaciones o material escrito por cada DVD. 0.002UTM
  - d) Copia digital de planos comunales, plano regulador y otros similares, referir al artículo 30°, N°5, letras C.7, C.8, C.9, C.9.1 y C.10. 0.015UTM
  - e) Copia digital de documentación, publicaciones o material escrito por cada CD. 0.011UTM
20. <sup>169</sup>La instalación de sellos en cada máquina de habilidad o destreza autorizada por la Municipalidad de La Florida, amparada bajo la respectiva patente municipal. 1.50 U.T.M.
21. <sup>170</sup>Certificados de aseo y/o de patentes municipales 0,05 U.T.M.

<sup>171</sup>El Alcalde podrá rebajar hasta en un 99% los derechos expresados en este artículo, en especial, cuando se trate de organizaciones comunitarias o cuerpos intermedios sin fines de lucro, <sup>172</sup>y a las personas que acrediten su calidad de discapacitados o de adultos mayores con edad superior a 60 años y que, tratándose de éstos últimos, cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos.

- a) Pertenecer a la calificación del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares.
- b) Acreditar un ingreso mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el organismo previsional correspondiente u otro instrumento equivalente”

Los contribuyentes obligados al pago, podrán efectuarlo semestralmente o mensualmente; si optaren por el pago semestral, éste deberá efectuarlo entre los meses de enero y julio de cada año. Si optaren por el pago mensual deberán hacerlo dentro de los primeros quince días de cada mes.

<sup>169</sup>: Numeral 20 texto sustituido por Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2018.

<sup>170</sup>: Numeral 21 incorporado por Ordenanza N°108, de 28 de Octubre de 2016.

<sup>171</sup>: Texto reemplazado por el artículo 11° de la Ordenanza N°164, de 29 de Octubre de 2008.

<sup>172</sup>: Texto incorporado por la Ordenanza N°120, de 29 de Octubre de 2019.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida



### SANCIONES

**ARTÍCULO 31:** Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

### **VIGENCIA Y DEROGACIONES**

**ARTÍCULO 32:** Derógase el Decreto Exento N°2.549 de 2 de Marzo de 2023 y toda otra disposición municipal contraria a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** Excepcionalmente durante el periodo del segundo semestre de 2022, el derecho de aseo de ferias libres establecido en este numeral por puesto será de 1.6 UTM.<sup>173</sup>

Las personas que sientan afectados sus derechos por la dictación de este decreto podrán interponer recurso de reposición y/o reclamo de ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de los recursos que permite la Justicia Ordinaria.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE AL CONCEJO MUNICIPAL Y A TODAS LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, SECCIONES Y OFICINAS MUNICIPALES, PUBLÍQUESE EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA ACTIVA DE LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, MANTÉNGASE UNA COPIA ÍNTEGRA DE ESTE TEXTO EN LA SECCIÓN OFICINA DE PARTES, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y ARCHIVO Y HECHO, ARCHÍVESE.



**DINA CASTILLO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ**  
**ALCALDE**

<sup>173</sup>: Artículo Transitorio incorporado por la Ordenanza N°143, de 17 de Agosto de 2022. Entiéndase sustituido el artículo transitorio establecido por la Ordenanza N°132, de 31 de Agosto de 2020, con su modificación por la Ordenanza N°140 de 6 de Enero de 2021.

Texto Refundido, Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida

RCF/CSMA/DCG/IND/CM/MDP/EC

IDDOC 746.801.-



